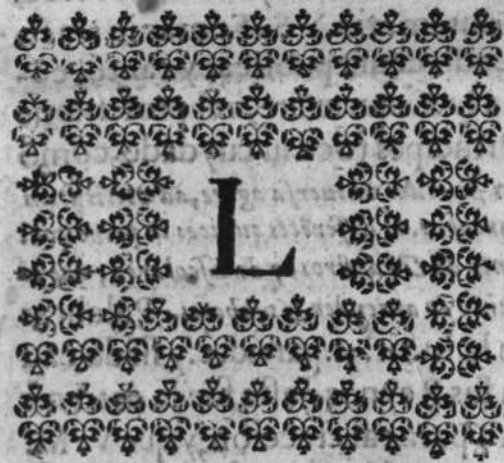




SEÑOR



L

A Vniuersidad de Alcala por si, y en nombre de la de Salamanca, y ambas juntas: Auiendo entendido, que la Religion de la Compania quiere dar principio a vna Vniuersidad, ò estudio, en la Corte: fundando Catedras, para todas lenguas, y algunas ciencias, conociendo su ruyna en la execucion de este intento, y daño general que se sigue a estos Reynos. A los pies de V. Magestad, humildes suplican, no permita

passee adelante, pues ni en buë gouierno, ni en conciencia, miradas sus circunstancias, se le deue conceder la licencia y gracia que pide, para que las Vniuersidades suplican a V. M. mande ver los fundamentos que tienen de su iusticia.

Num. 1: Las ciencias con quie se ilustra el mundo, y por quien los hombres obedeciendo a Dios, y a V. Magestad ministro suyo, componen su vida a su seruicio: *Via ad Deum est scientia per illam itur ad disciplinam, per disciplinam ad bonitatem, per bonitatem ad beatitudinem.* Dixo Hugo de *instruccione nouitiorum.* Deuen con especial cuidado ampararse ellas, y sus profes-

A foras

fores (segun la authentica habita. C. *Ne filius pro patre*. Y alli Bald. l. 1. tit. 10. lib. 1. ordin. Por quien los Principes para su buen acierto guian sus consejos, que lo fue del S. Rey D. Alonso en el proemio de sus partidas l. 2. tit. 31. y l. 1. tit. 4. lib. 2. recopilat. Dixolo Casiod. lib. 8. variar. c. 12. *Decet enim tractatores habere doctissimos, ut nullo defectu impediante meritorum prouissa reipublica utilitas explicetur*. Y dà la razon en el lib. 8. Epist. 18. porque apenas despreciara el bien quien le conoce, ni caira en vicio, quiẽ le acri solo la doctrina: *Vix potest negligere, qui cognouit equitatem, nec facile erroris vitio sordescit, quem doctrina purgauerit*. Porque Ciceron en lo de officijs dixo, auia aprouechado mas a Athenas Solon en la erudicion, y fabiduria, que Themistocles, con sus vitorias, y el Ecclesiast. c. 16. *Melior est sapientia, quã arma bellica*. Auiendo dicho en el cap. 9. que vna Ciudad pequeña, y despoblada se defendio del sitio de vn numeroso exercito, por el acertado gouierno de vn Sabio, y S. Tomas de regimine Principis lib. 4. c. 24. afirma ser los tales la mejor parte de la Republica, para la defenfa, y conseruacion. Aprendenfe las ciencias, en las Vniuersidades, ò estudios, para que se instituyeron, l. 1. tit. 10. lib. 1. ordinament. Estos, ò son generales, ò particulares, l. 1. tit. 31. part. 2. Los generales à V. M. (como absoluto señor, que es de sus Reynos. l. 14. tit. 5. partid. 2.) toca dar licencia en ellos para que se erijan, l. 1. tit. 31. p. 7. l. vnica C. de studijs liberalib. vrbis Romæ lib. 11. in proemio digest. §. *hæc autem tria*. Y S. Tomas in tract. contra impugnantes Religionem. Y siendo causa publica, y tanto, conforme al Emperador Diocleciano en la l. 1. C. qui ætate, vel professione & ibi. Lucas de Peña, a quiẽ fino a los Principes toca su cuydado, como eligidos por Dios para ello. *Omne habemus studium vniuersa agere, ad vtilitatem subiectorum commissa nobis à Deo Reipublica, authent. ut differetes iudices in principio*. Es pues Señor ESTVDIO ayuntamiento de Maestros, y de Escolares, que es fecho en algun lugar con voluntad, y entendimiento de aprender los saberes. Palabras de vn Rey Sabio progenitor de V. M. en la l. 1. tit. 31. partid. 2. y siẽdo causa publica, y en que tan interesados son sus Reynos, justa fue la determinacion de las leyes que pidẽ su licencia, para tal ereccion; y que V. M. mire si son necessarias estas fundaciones, y en q̄ lugares serà conueniente se hagan, doctrina de Pedro Greg. lib. 18. de Repub. c. 5.

Que en Madrid Corte de V. Magestad, no sea conueniente, sino dañoso estudio general.

QUE en la Corte, no sea conueniente Vniuersidad, estudio, ò el nombre que se le quisiere dar, que en el hecho todo es vno (como se dirà) prueualo la misma palabra **E S T V D I O**, que segun Ciceron es vna ocupacion del animo continua, y vehemete aplicada à alguna cosa con gusto. Como pues le tendra vn estudiante, en vna diuersion de tantas? *Commodissima est tranquillitas, tum ad alia, tum ad scientia, & prudentia exercitationem.* Dixo Plutarco in lib. de tranquillitate. Y mas abaxo, *Solitudo autem Gymnasium existens sapientia bene instituit mores, format, & dirigit hominum animos.* El gran Patriarca Isaac al campo se salia à meditar, Genes. 24. Y en la quietud se alcança la verdad mas libremente (segun San Agustín referido de Graciano in cap. qui Episcopatum. 8. q. l. cap. Sacerdotum de consecrat. dist. 2. y la l. vnica, C. de excusationib. artificum in discendis artibus otium fit accommodandum, que esso dize la palabra **O T I V M** (segun Lucas de Peña. 6.) como pues vn moço entre tanto ruydo, tanta confusion, tendra animo libre para meditar, para aprender? que leccion a caso, y de cumplimiento, no edifica, sino destruye, y lo que de cumplimiento se oye, con breuedad se oluida (dixo S. Bernardo ad fratres de monte Dei) *vaga lectio, & quasi casu reperta non adificat, sed reddit animum instabilem, & leuiter admissa recedit à memoria viuentium.* Parece señor mi raua loblas Cortes, quando preguntaua: *Sapientia ubi inuenitur, & quis est locus intelligentia? nescit homo pretium eius, nec inuenitur in terra suauiter viuentium.* Quien busca ciencia ponga trabajo (dixo el Ecclesiast. c. i.) pues no se ofrece al entendimiento, como la luz a los ojos, S. Geronymo sobre este lugar. Si lo que se les ofrece son vicios, las ocupaciones de gustos dan à entender se passa el tiempo en vn instante: *La iuuentud sujeta a mil caydas, que desoiosa de variedades, se inflama con el hervor de su misma sangre.* Palabras de S. Ambros. lib. 1. de viduis: como es posible dexa de peligrar en estos baxios, y mas no teniendo quien la refrene. S. Bernardo ad Sophiã virginẽ: *Vbi non timetur reprehensor securus accedit tentator, licentiusque perpetratur iniquitas.* Porque determino la l. 5. tit. 31. *Que las escuelas del Estudio general, deuen ser en vn lugar apartado de la villa.* Tanto miro a la quietud, tanto al fohego. Y en Roma en el Capitolio Alcazar suyo fueron estatuydas las Escuelas, segun Theodosio en la l. 1. C. de studijs liberalib. Y de los Persas refiere Genofonte lib. 1. Cyropediã, y Estrab. lib. 15. Geographiã tenian las suyas en vna plaça, donde tratante, ni mercader pudieße con su trato impedir el exercicio de la enßeança. Pues en Madrid, que en la calle mas apartada, es menester tomar vez para pasar, donde el ruydo de coches, y bullicio de gente es tan grande, q prouecho sacarã los dicipulos? ni como podrá enßeñar los Maestros? Podrà ser reconuenidos los Padres de

la Com. *Labajo del nombre de estudios*

la Compañia con lo que tan justamente han procurado quitar las comedias de las Vniuersidades de Salamanca, y Alcalá, preualeciendo este vtil al daño de los hospitales, y sustento de los pobres, cosa que en Madrid no podran conseguir, pues querer llevar estudio, a dōde las comedias son continuas, siendo la Corte vna comedia perpetua no es cō tradicion euidēte, y que deuen passar por la regla q̄ quieren dar a otros? *Quis e nim aspernabitur idem ius sibi dici, quod ipse alijs dixit, siue dici effecit.* Dixo el Iure consulto Vlpian. en la l. 1. ff. quod quisque iuris. Daño en que es interesada la villa de Madrid, si con las rentas de los patios acuden a tantos hospitales, a tantos pobres.

Num. 3. La l. 2. tit. 31. part. 2. dize que la villa, donde se ha de hazer dicho estudio. *Deue ser abondada de pan, è de vino, è de buenas possadas.* En que se consideran dos daños el de los estudiantes, pues no auiendo Colegios en quien se sustentan muchos, en las tres Vniuersidades han de desultar a sus Padres para poderse alimentar, siendo notorio: Es la Corte el lugar mas caro de bastimentos del Reyno, por la muchedumbre que los consume, y a la misma Corte que con mas gente, como serà fuerça acuda con dicho estudio, apenas han de poder viuir, pues aun sin ella se ha visto que los Alcaldes de vuestra casa, y Corte, necesitã de salir abuscar los de ordinario por los contornos. Que la profanidad de los vestidos que las leyes, y estatutos de V. Magestad tanto en las Vniuersidades prohiben? medio necessario, para que la juuentud no se desuanezca, si con el exemplo de los demas cortesanos, serà imposible: *Multo magis peccat imitatio, quis enim tam frenate modestia est, cuius non interdum oculis auertat vicini sumptus, nitor ac gloria.* Dize el Petrarcha lib. 1. Epist. 12. Las possadas seran de muy mas subido precio que oy estan, y para los estudiãtes, mucho mayor gasto, pues con lo que ha menester para ella se sustenta en vna de las tres Vniuersidades. Destruiran las casas, de cuyo adorno, y edificios tanto miro el derecho l. 2. C. de ædificis priuatis, l. 16. tit. 2. part. 3. Es daño grande para los hijos de la misma villa de Madrid, a quienes importa salir de sus casas para aprender donde el regalo de sus Padres se opone al trabajo. Los amigos roban el tiempo, y para las ciegas es necessario negarse a todo entretenimiento. *Andi filia, & vide, & inclina aurem tuam, obliuiscere populum tuum, & dominum patris tui.* Plam. 44. punto acreditado con la experiencia.

Num. 4. Doctrina es de Pedro Gregorio lib. 18. de replica capit. 6. que para Estudios se elijan lugares en parte que la conjuracion no le pueda tener, ni la turbacion halle lugar para alborotar vn Reyno, como seria la Corte, si en ella se recogiesse la juuentud. Pues quantos debaxo del nombre de estudiantes, robarian, hasta los mis-

5

mismos Templos, que facinoroso no pondria por asilo a sus maldades el estudio, y debaxo de su pretexto qual no se cometeria? y como se podria yr a la mano por las justicias. *Ad principem spectat prospicere, ut is locus studijs sit dicatus in quo prætentu studiorum proditio, vel subersio non possit parari, & ubi facile possit aduersus eandem provideri,* dixo este Autor: Que si vna compañía de soldados enseña la experiencia tantos inconuinentes, siendo aun para tan pocos meses: que será vn estudio perpetuo, que se le daran los mismos priuilegios que a los demas, en que se ira contra las leyes 1. 2. y 3. del titulo 8. lib. 1. de la Recopilacion, que mandan no se de a Ecclesiasticos juridicion Real. Y adierte doctamente el Tolosano lib. 13. de Republica cap. 1. nu. 29. de Biena ciudad de Austria, refiere Borgomasio, de quien lo tomó Casaneo in catalogo gloriae mundi par. 10. fol. 202. col. 1. auia Vniuersidad. *In qua magnus studentium confluxus numerus studentes pauci emergunt docti, cum voluptati nimium operam dent, & mulierum proccitas, & lasciuia eorum mentes ab studio alienet, & in hac saepe indecorosa perpetrantur, & enormia fiunt, quod diu noctuque rixa admodum belli fiunt nunc artifices aduersus studentes, nuncque curiales in artifices; arma corripunt ita ut rara solemnitas sine homicidio peragi possit, quod & fit in alijs Vniuersitatibus in urbibus excellentissimis, & populis constituta.* Detto falio el adagio: las pendencias de Pabia, como cola tan ordinaria en aquella Vniuersidad. Tanto inconuiente tiene poner estudio en lugares tan populosos. Acreditò esto Valladolid el tiempo que el señor Rey don Felipe padre de V. Magestad tuuo alli su Corte, pues a no se entender sería para pocos dias, se trataba de mudar la Vniuersidad a otra parte. Manifestò estos daños el Maestro Albaro Gomez en el libro octauo de la historia del santo Cardenal don fray Francisco Ximenez de Cisneros, fundador de la insigne Vniuersidad de Alcalá madre de todas ciencias, (que oy representa en estos apuntamientos a V. Magestad, su justicia como la mas interesada de todas) fol. 228 En otra ocasion que se intentò passar su Vniuersidad a Madrid, en tiempo del señor Emperador Carlos Quinto, pone este Autor muchos inconvenientes: y el mismo refiere fol. 229. la misma villa de Madrid lo contradixo, por conocer se impossibilitaua de ser Corte de sus Reyes, recibiendo estudios. Y assi lo persuadio vn Regidor suyo diziendo: *Praeluditis regnum aduentum si Complutensem Academiam recipitis.* Y mas abaxo: *Nam qui conueniant negotia cum musis, qui detrita philosophorum pallia cum augusta Principum purpura, qui defluentes voluptatibus homines cum frugalibus, certe prouidis principibus quietem literariam aulico strepitu inter turbare animus non erit,* por cuya causa no tuuo execucion este intento.

Nu. 5. Es daño grauissimo el q se haze al Reyno todo, siédo manifesto se ha despoblar mucha parte por acudir a la Corte, vnos porque con la

B ocasion

ocasion de que sus hijos estudien, dexaran sus casas: lo noble por seguir pretensiones: el pueblo por parecerle ganara su vida mas bien; y desto se figuen males muchos. El primero a la Corte misma, pues quando se trata de defangrarla de tanta gente, llamar la restante del Reyno, no es vtil, sino pernicioso. El segundo que las Vniuersidades quedaran desiertas, y principalmente la de Alcala, pues auiendo sido esta Vniuersidad floridissima en letras humanas, Latinidad, y Retorica, teniendo aora cincuenta años insignes maestros, y gran numero de estudiantes, despues que los Padres de la Compania enseñan Gramatica, y Retorica en Madrid, tienen dos mil oyentes en sus escuelas, que han tiranizado a las de Alcala, con que ha quedado esta parte tan desierta que apenas ay quien la siga, con auer oy insignes hombres que la enseñen. En Napoles huuo Vniuersidad grauissima, y en Roma la de la sapiencia, celebradas antes ambas; oy solo les ha quedado el nombre de lo que fueron, tan desiertas que es materia de compasion, han las destruydo las fundaciones de los Colegios que la Compania tiene en estas ciudades, donde enseñan estudios menores, letras humanas, Artes, y Teologia, con que han chupado la gente a las demas.

Num. 6. En Alemania apenas ha quedado Vniuersidad de quien no sean dueños, fuera de Colonia, y Agripina, Crocobia, y Praga, está destruydas por ellos. La Vniuersidad Duacense en Flandes, y Dolanen se en Borguona, las han ocupado los Padres de la Compania. Y en Lobayna siendo su Vniuersidad vencedora contra ellos, intentaron hazer la en Leodio, lugar cercano, hasta que quejando la Vniuersidad a los señores Archiduques, les mandaron que cerrasen dicho estudio, o les quitarian la Vniuersidad Duacense.

En Seuilla, y Granada a sucedido lo mismo, que sino eran estas Vniuersidades tan numerosas como las dichas, empero tenía muy grã numero de estudiantes, que bastauan para dar aliento a muy grandes maestros como huuo. Y con los estudios que estos Padres fundaron en estas ciudades, llamaron de primera instancia los que estudiauan Gramatica, y Retorica; dexaron las letras humanas salidas: y despues con los estudios de Artes, y Teologia acauaron de arruynar lo que quedaua, de manera que estan despobladas. Y el fruto que en esta parte hã hecho se ponderara adelante. Diuidiendose pues los estudiantes que está oy en las Vniuersidades, vendra a ser el numero de cada ellas muy corto: y configuientemente el exercicio de letras muy floxo; que los experimentados saben quanto importa para el aliento de maestros, y discipulos, el numeroso concurso, que faltando, faltara el calor, y vida delas letras, y vendra a ser como vn arroyo sangrado por muchas partes, que
al fin

al fin viene a quedar inutil para el bien comun. Acreditò esto en el Rey no de Aragon la Vniuersidad de Guesca, que florecio vn tiépo con iluf tres fujetos. Fundòse otra en Zaragoza, perdiòse aquella por la vezin dad de la nueua, que distaua nueue leguas solas. Y esta por la descomò didad de tan gran Ciudad no ha medrado: y vese oy el Reyno sin el an tigo lustre que tenia. Los maestros que en estas Vniuersidades se hazé, ya con los premios, ya con verse seguidos, y oydos de muchos, ya con los grandes exercicios, como lo dixo Antonio Maria tom. 1. commu nium opinionum lib. 1. num. 45. cum sequétibus por la l. legatis §. orna tricibus de legatis 3. desfallecerá sin discipulos a quié enseñar. Pues fue ra sin duda medio mas conueniēte executar lo tantas vezes tratado de reduzir muchas de las Vniuersidades de España, a las tres principales, que aumentar otra desolacion dellas.

La Vniuersidad de Alcalá tiene veinte Colegios menores seglares, sin algunos que se estan fundando. Salamanca aun tiene mas; en ellos se crian grandes fujetos, para los mayores, y otros puestos. Apenas ay Re ligion que en vna y otra Vniuersidad no los tenga, vnos y otros funda dos, a fin de fer estas escuelas ilustres en letras, los quales es fuerça desa gan al paso que en las Vniuersidades faltaren personas de quien se pue da hazer elecció, y maestros de quié apréder; defaliētanse los que quie ré erigir obras tales, y frustranse los intétos de tan santos Fundadores. Para qes dificultoso poder sanear la conciēcia, son los Colegios, Señor, los que han proueydo à V. M. de Ministros, en lo Eclesiastico, y seglar, como instituidos para ello. Las Yglesias de Magistrales, como pues en vn Conuēto se criaran fujetos tales, ni como vn Religioso podra ense ñar a ser Ministro. Porque el santo Cardenal Borromeo quitò aun a los mismos Padres de la Cõpañia, el gouierno que tenian de los Colegios de su Arçobispado, diziendo: *Ecclesiam magis egere pastoribus, quam religiosis,* con que nadie querra fundar en Madrid Colegios por esta causa, ni en las demas Vniuersidades, por verlas desmanteladas. Y dize la experiē cia, que los Colegios se llenan de los estudiantes que se crian en las par tes donde cursaron. Quié pues sacara de Madrid el moço hecho a sus costumbres? ni como ferá posible salir de sus redes? Es daño vniuersal para estos Reynos, pues si viniese vn Concilio, no auria persona a quié V. M. pudiesse mandar asistiēse en el, y no pareciera biē, sola la Cõpa ñia diēse fujetos, y no los tuiesen, ni las Vniuersidades, Yglesias, ni Re ligiones: era posible ponerse a peligro, q̄ aun lo téporal gouernasen es tos Padres. Pues si la flor del Reyno como se ha prouado auia de acu dir a su estudio, no le tienē pequeño para procurar coger los mejores ingenios, de quien auran hecho experiēcia, assi en Gramatica, como en

las ciencias, y es fuerça falten estos a las demas comunidades.

Nu. 9. No es el menor daño la despoblaciõ de los lugares quãdo V.M. trata con tanto cuydado de poblarlos, en especial la comarca de Alcala, y Salamanca, donde los labradores vendiendo sus frutos pueden pagar tantos seruicios como oy pagan, *accusato so*, dixo la l. 3. tit. 11. partida 2. *Deue ser el Rey en guardar su tierra, de manera que se non yerren las villas, ni los otros logares.* Y la l. 2. Cod. *Communia de manumissionibus ampliandam enim magis ciuitatem nostram, quam minuendam esse censemus.* Anton. Rub. confi. 9. num. 5. Pues faltando los estudiantes, faltan a los Colegios, y Conuentos, personas que consuman los frutos, con que las rentas de las Vniuersidades hã de menguar en la mayor parte, y ellas dar por el fuelo: las comarcas de estos lugares quedaran desiertas, y sus labradores destruydos, a quien tanto importa conseruar en los Reynos. *Plutarchus ait: Nummam populum Romanum ad agricultura, & pacis, & honestatis studium traduxisse.* Y Aristoteles lib. 6. *Politicorum* cap. 4. tanto encomienda Pedro Gregor. lib. 4. de republ. cap. 8. y Iustiniãno in authent. de quæstore, encomendo lo vno y otro, que su Corte no cargase de gête, y los campos se despoblasen, quando manda que los labradores litigantes despachados, cõtoda breuedad se remitan a sus casas. *Deplebendimus enim paulatim prouincias quidem suis denudari incolis amplam vero hanc nostram urbem incondita diuersarum hominum multitudine perturbari, & maxime agriculturalum, qui urbes suas, & agricolationem relinquunt.* Y luego dize: *ut cum festinatione ipsos controuersijs absoluant, & ad prouincias suas incolendas remitant.* Lo mismo hizo el señor Rey don Iuan el 11. (consta de su historia) pues si tanto cuydado se pone en poblar lugares, mal medio es el de fundar estudios para destruyrlos, faltando las rentas, mal se podran pagar los estipendios de las Catedras que tanto quiso la l. 3. tit. 31. Y Cañod. lib. 9. *variarum epist.* 21. refiere del Rey Atalarico, que sabiendo no se pagauan a los maestros sus estipendios, dixo: *Qua propter eum manifestum sit premium artes nutrire nefas iudicauimus Doctõribus adolescentium aliquid substrabi, qui sunt potius ad gloriosa studia per commodorum augmenta prouocandi.* Aun que si ni ha de auer oyentes, ni Catedraticos, el menor incõueniente serã este.

Nu. 10. La Yglesia de S. Justo de Alcala, si biẽ, no la mas rica de España, en rêtas, si en santidad, y letras, de quiẽ hizo notable aprecio el señor Emperador Carlos V. como notò Aluaro Gomez en la historia del gran Fundador, de sus escuelas lib. 4. pues es cierto, que poniendole vna dia su asiento en la Capilla mayor, no quiso tomarle, diziendo: Quiero oy estar entre los mas sabios hombres que tiene Europa, y tomò su silla en el coro entre sus prebendados, cõsta su estimacion, por la que el santo Concilio de Trento hizo della (como lo da por fee Marco Lauro

su secre-

su secretario, diziendo, que en la fesi. 23. cap. 6. se comprehendio con especial cuydado esta grande Iglesia, la qual se fomenta, y conserua en este estado por los varones illustres, que de Doctores destas escuelas (alcançando el grado despues de ocho actos, con treinta argumentos cada vno, en que passan toda la Teologia) llegan a ser Canonigos, sustentando juntamente en Alcalá el culto diuino, y el feruor delos estudios. Desfalleziendo pues las escuelas, al mismo paso sentira la Iglesia falta en lo q̄ ha tenido siẽpre tãtas sobras. Y V. M. no parece debe impedir lo que cede en tanto seruicio de Dios, y que se hizo con expensas Eclesiasticas, como se dira en el punto de la conciencia.

Num. 11. Es daño para el Reyno, pues le quieren obligar de diez mil ducados de renta, por lo q̄ es su destruycion. Es daño a los Obispados todos, si generalmente ha de faltar la enseñaça de Ministros para el culto diuino: y en especial a este Arçobispado de Toledo, tan enriquezido de letras, con tantos curas de almas como tiene, tan doctos todos, hijos los mas de la grande Vniuersidad de Alcalá, erigida por su santo Fundador para ello, como lo ha enseñado la esperiencia: como pues se podra en buena conciencia destruir otra tan agradable a nuestro Señor?

Num. 12. Vltimamente es daño a los mismos estudiantes, aun para su reputacion, si aun apenas auran cometido (como moços) el menor desman, quando ocupen carceles, padezcan afrentas, y se pongan a perder la vida en manos de justicias, quando la ponen a otros peligros muchos por apréder como lo dixo la Autética habita C. (*Ne filius pro patre, & ideo vitam multis periculis exponunt*). Pues en la Corte vn estudiante, sin deudos, sin amigos, sin hazienda, si entra en vna carcel, vendra a ser para el perpetua; donde en lugar de aprender ciencias, sean blasfemias, robos, y maldades, siendo estas las lecciones de sus cursos.

Num. 13. Es gran detrimento de las Vniuersidades, quando se ven en ellas, con tantas ventajas, verse desbarbar, por los mismos que han hecho. Donde se oyo el Padre Daza, Vazquez, Azor, y los hombres grandes que la Compania ha tenido, fino es en la Junta de Vniuersidad de Alcalá. Luego bien podra decir con la Epola, Carrico. *Nulli in partem manumque signantur contra me*. Y es daño muy considerable, que las conuicias de V. Magellan, y de los ministros mayores, y menores, se de passar por vno de vna Religion sola, con que se haze nota de todo el Reyno.

Que no es conueniente, sino peligroso estudio, ò Vniuersidad, en Religion particular.

Num. 13. **L**A buena razon de estado, politica, y christiana, conserua siempre, con distribucion justa, las partes de la Republica en igualdad proporcional: de manera que ninguna se puede leuantar a mayores, por los inconuenientes que lo contrario tiene, ò ya particular, ò comunidad, consejo de Octauio à Tyberio, dexandole el Imperio, segun Dion Casio lib. 36. y el gran Iure Consulto Baldo in §. conuenticula: *De pace iuramento firmanda*, dezia, *custodiam Regni esse non permittere vllum crescere ultra commensurationem*. Lo qual se deue considerar en este caso, no permitiendo tenga vna Religion tan gran discipulado dentro de sus puertas, que es fuerça venga a introducirse, a dueño de esta Monarchia, es peste de la Republica, dixo Vldarico Casio in l. 2. §. 1. ff. de origine iuris, fauorecer a quien se quiere hazer dueño de ella. Y que modo mas a proposito, que teniendo Estudios donde los moços cobran en parte respeto al maestro, sus padres miedo a la Religion, que pareciendoles necesitan de ella, para el aprouechamiento de sus hijos (aun en las comodidades temporales) que no haran, por quien juzgan tan soberanos? de que se siguié males muchos.

Num. 14. El primero, es concitar en odio a las demas Religiones de la Yglesia, si lo que ninguna a intentado, sola la Compania lo pretende: y es cierto ay en las demas tantos sujetos tan grandes, que pudieran medir sus fuerças en letras, con los mas auentajados de ella. Y quien sufría con paciencia, que las hōras, y premios caygan en vna parte, sin esperançã de tener alguna en ellos?

Num. 15. Es gran desconsuelo de las Vniuersidades, quando florecen en letras, con tantas ventajas, ver se deshazer, por los mismos que han hecho. Donde se crio el Padre Deza, Vazquez, Azor, luarez, y los hombres grandes que la Compania ha tenido, sino es en la insigne Vniuersidad de Alcalã? Luego bien podra dezir con la Esposa, Cantico: rum 1. *Filij matris meae pugnauerunt contra me*. Y es daño muy considerable, que las consultas de V. Magestad, y de sus ministros mayores, y menores, ayan de passar por mano de vna Religion sola, con que se haze señora de todo el Reyno.

H

Num. 16. Es ocasion de que doctinas nuevas tomen rayzes, de quien falgan despues ramos peligrosos: y en las Vniuersidades ha auido siempre varones ilustrissimos, que por la diuersidad de personas, catedras, y doctinas, se ha competido por todas partes con cuydado, y valentia: y los Estudiantes han quedado con libertad de seguir la que mas les ha agradado: medio necessario para que la verdad falga mas acrisolada, y mas bien seguida. Y si algun maestro se atreue ha dezir nouedad, eñan a la mira los demas, que por emulacion, y sin obligacion de profesion, le contradizen; freno grande para que los ingenios no passen de la raya. Y si todos fueran de vna Religion, la emulacion cesara, sin mirarse tanto a las manos: Y qualquiera doctina menos bien sonante, hallara prompta capa, y defensa (como tal vez ha sucedido) figuiendose mayor daño, quanto lo es mas autorizar el error, que hazerle, cap. qui aliorum 24. quaest. 3. cap. qui cõsentit 11. quaest. 3. Y si por desgracia diesen en vna proposicion falsa, adunados todos tuuiesen consigo la mayor parte del Reyno, introduzidos a poderosos, como lo serian, si tuuiesen a su deuocion el coraçon de España, que es la Corte, a los hijos de los Señores, y de los nobles, a sus padres al resto del Reyno, que fin podria tener? Mire V. M. este punto que es grauissimo.

Num. 17. Es desterrar, como por publico edicto, las doctinas de los grandes maestros de las ciencias, Sancto Tomas, Escoto, Durando, san Buenaventura, y otros, con quien la Yglesia tan firme ha hallado, contra las impugnaciones de los hereges. Y si de estas se ha facado tanto fruto, peligroso es introducir nouedades, que en los Reynos de ordinario traen miserables consequencias, como lo aconseja Plutarco en sus Politicos: y lo contrario amenaza ruyna, segun Erodiano. Y si estas doctinas tanto han luzido en la Yglesia, en especial la de santo Tomas, tanto la han aclamado los Pontifices fundar Vniuersidad, donde no ha de auer mas que impugnarla, si se ha tenido por verdadera, como lo será la contraria? Y quando està, por lo menos prouable, no se ponga en oluido la que tiene credito de experiencias. En Salamanca, Valladolid, y Alcalá, ay especiales Catedras de este glorioso Doctor. Y el sancto Fundador de esta Escuela fue la primera, y principal que fundò, la de este glorioso Sancto. Pues porque se ha de dar ocasion, a que el que es libre de la Yglesia, no luzga como hasta aqui? Y si a los Padres de la Compania les desterrasen sus doctinas, es cierto fuera el sentimiento grande. Como no le han de tener las Vniuersidades, viendo se olvidan las que tanto han seguido, y deuen seguirse, como aprouadas por la boca del mismo Dios? Ni bastara dezir,

que sigue la Compañia la doctrina de este glorioso Doctor, que si en lo publico se guarda este respeto. Diganlo en lo secreto los sentimientos de los hombres doctos de la Christiandad. Y la Compañia misma dize, duraua la constitucion de su sancto Fundador, en que se siguiesse su doctrina, en tanto que entre ellos no huuiesse Autores a quien seguir.

Num. 18. Es agrauio conocidissimo el que reciben las Vniuersidades, y que toca de lleno a todos los hombres de letras de España: cuya opinion està oy tenuta, en el mas alto lugar que jamas alcançò nacion, de muchos siglos a esta parte. Poner estudio a pesar de tantos incòuenientes, en la Corte, y en Religion particular, es dar a entèder q̄ las Vniuersidades han flaqueado, que las letras se yuan perdièdo. Pues. V.M. como apoyo dellas, las entrega a los Padres de la Compañia para que las cõseruen. Conuiene sumamente, cõ el Estrangero no perder la opinion grande, pues vèdra a conuertirla en desprecio. Dezia tan Pablo 1. ad Timot. 3. *Opportet autem illum, & testimonium habere bonum ab his, qui foris sunt, ut non in opprobriũ incidat.* Y Dios perdonò al pueblo de Israel, despues de estar determinado a destruirle, por lo que auia pecado, Numer. 14. *Et dicant non poterat introducere populum in terram pro qua iurauerat, in circo occidit eos in solitudine.* Y a estas palabras de Moylen respõde Dios en el mismo capitulo: *Dimissi iuxta verbum tuum,* tanto conuiene conseruar el credito, a tanto obliga el que diram.

Num. 19. Y que estas doctrinas de los Doctores grandes de la Yglesia, no se ayan de seguir, la experiencia lo ha enseñado, si oy en los estudios de Gramatica que la Compañia tiene, no se leen otros preceptos, que los de los Padres Religiosos della, auendosi oluidado los maestros antiguos, tan celebrados en España. Así pues seria en la Teologia, y de mas artes que esta Religión enseñase; que solo el Padre Vazquez, Molina, ò Iuarez seran los seguidos en sus escuelas. Y el aprouechamiento en la Gramatica: digalo la causa que les manifiesta, pues los Religiosos q̄ la sagrada Religion de la Cõpañia tiene, para passar a oyr ciencia, los embia primero a leer Gramatica: y no tomando esta enseñança por fin principal: no parece pueden hazer la utilidad q̄ los maestros de las Vniuersidades: donde se les prohibe tratar ex professo de otra facultad. Y si en la Cõpañia ay algun hombre docto q̄ la enseñe, està para de mayores principios, pero como los dicipulos no los tienen, no es posible salir muy aprouechados, y quãdo en las Vniuersidades auia este cuydado, huuo Maestros eminentissimos para ello:

... de los libros de la biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Oxala se redujera esto a artículo de prueva.

Num. 20. Si los Padres de la Compañia se huieran hecho cargo de la enseñanza de los sagrados Canones, Leyes, y Medicina, estuiera estas facultades tan pobres de maestros, y de discipulos, como oy lo es tan aquellas cuya enseñanza corre solo por su cuenta: siendo generalmente en los hombres, comun la inclinacion al saber: y no nacen mas aptos, siendo igual el estudio, y comodidad para vnas ciencias que para otras. Y no parece aya mas razon para que se aya extinguido en las Vniuersidades la sabiduria de la Gramatica, y otras artes, por la enseñanza de estos Padres, que para extinguir las demas (si caso fuera las enseñaran.) Consta pues que florecen en maestros, y discipulos las demas ciencias. Argumento que el menoscabo que oy se padece en las Vniuersidades desta enseñanza, no nace de falta de talentos, ni de gente, pues estuieran en su proporcion tan pobladas como lo estan las otras ciencias, sino que mana de lo dicho. Y como por tantos siglos ha pasado España gloriosamente en la sabiduria y enseñanza de todas facultades en las Vniuersidades antiguas. Y oy con sujetos doctisimos en Canones, Teologia, Leyes, y Medicina, sin que en esto aya flaqueo, antes adelantado mucho. Lo mismo le sucediera en Gramatica, Retorica, y las demas artes, sin que necesitase de la enseñanza de estos Padres. Y si es la misma razon en lo vno, q̄ en lo otro, el mismo derecho deue guardarle. l. illud. ff. ad l. Aquiliam. l. i. §. hoc interdictum. ff. de fonte. Y si la experiencia tiene manifestado este daño, que se puede presumir para adelante: *Ex transacta in te vita didicimus, quid de subsequenti conuersatione tua presumamus.* Dixo el cap. *Mandata de presumptionibus; cap. scribam; cap. cum in iuuenute,* del mismo titulo.

Num. 21. Y de mudanças en materias tan publicas, y comunes al Reyno, se suelen seguir bien graues inconuenientes que despues impossibilitan el remedio. Quien dixera que la mudança de Corte a Valladolid auia de hazer tan gran daño a la corona de Castilla. Quien de doblar la moneda de belló, se auia de reducir el Reyno a las angustias en que oy se vee, tan dificiles de remediar, mouido quien lo hizo con razón aparéte del bié del Reyno, y seruicio de V. M. Y en este caso es mas cierta la utilidad del estado presente, y la ruyna del futuro. Mirese muy bié antes q̄ se haga nueua experiencia. Si se presume alguna falta en las Vniuersidades, embie V. M. quien las visite, y vea si es necessario algun remedio, y no se deshaga cō tan manifesto peligro, lo q̄ ò está bien cōcertado, ò si tiene alguna falta se puede remediar facilmente. Y si a V. M. Señor, pareciere vtil (sin embargo de los incōuenientes propuestos) tener Vniuersidad en su Corte, vna delas tres Vniuersidades puede mandar se

lleue à ella , principalmente esta de Alcalá, fundada, y experimentada por tantos años, y cautelados los inconuenientes que en las nueuas se ofrecen por personas doctas, y ministros tan zelosos del seruicio de Dios, y de V. Magestad.

Num. 22. Es muy digno de ponderacion de donde hã de facar estos Padres veinte y tres Catedraticos, y dos Regentes, sin los que se prometeran con el tiempo para la enseñanza de tantas, y tan diuersas ciéncias, y Artes liberales, si en las tres plaças mayores que tiené en España, Madrid, Salamanca, y Alcalá, no son sus sujetos que espantan: y que en concurrencia de los grandes maestros de las Vniuersidades leuantan la cabeza mucho, sino que passan su carrera entre los muchos. De dõde pues han de salir estos sujetos, si de naciones estrangeras, Alemania, Boemia, y otras partes, mal seguras en la Fè, è infectas podria tomar el habito vn fingido Catolico docto, y pretender ser Catedratico en Madrid, dõde a bueltas de su ciencia enseñase su heregia; y auiendo en la Corte conocidamente muchos hereges ocultos, mezclados cõ los maestros pudieran hazer irreparable daño, y mas en Cortesanos de ingenios libres y dados a vicios, si hallassen camino para honestarlos, correrian por la posta, y seria dificultosissimo de tenerlos. Y si el dia de oy para dar vn Catedratico a vna de las tres Vniuersidades, se consultan por informes publicos, y secretos, vn claustro pleno, con juramento que dira lo que sintiere: muchos prelados de Religiones, y personas graues, y despues no vna sala de las del vuestro Cõsejo, sino todo pleno; examina los meritos, regula los votos, y con gran desbelo para no errar en caso que tãto importa. Teniendo (aun con estas diligencias) cada vno de vuestros Consejeros, adalides en las Vniuersidades que les informan, como sin manifesto peligro de errar mucho en las elecciones de cosa en que va tanto, se conceden tantos Catedraticos, cuya eleccion, y nombramiento, se ha de reducir a la voluntad de vn solo Prouincial, ò General, sujeto a los afectos de aficiõ, y parcialidad. La Paternidad mas graue querra la cathedra de prima, y qual de las ordinarias, aunque fuera vn santo Tomas, vn Escoto, se le atreuera. Y en las Vniuersidades, Señor, los Catedraticos se eligen, ora seglares, ora regulares, que a fuerça de oposicion se auentajan a todos. Y quien duda que entre tantos los aura muy mas auentajados, muy mas luzidos.

Num. 23. La Religion de santo Domingo tiene Catedraticos en las Vniuersidades, y en la de Alcalá para que lo sean: despues de varias elecciones que la misma Religion haze, presenta vno a la Vniuersidad donde ha de tomar puntos, y leer de oposicion, aprouandole, ò reprouandole ella misma: todo a fin de que no passe a ser maestro publico

H

blico, quien no fallere acrisolado por el examen, y aprouacion de la escuela. Y que se pretenda en la Corte establecer estudio, plaza mas publica que qualquiera otra: y esta de maestros que por ferlo della, lleuan contigo para estos Reynos, y los estraños, testimonio de su aprouacion, sin ser censurados, ni aprouados de otros maestros que tengan la voz de la Republica! *Lex erat Sophoclis amphiclide filij. Dixo Laercio: In Theophrastro, ut non liceret ullum philosophum scholis perficere, nisi id Senatus, ac plebs, ita de creuisset qui secus faceret, mors ei esset pro pœna.* Y el Emperador Iuliano en la l. magistros C. de professoribus, & medicis, dize: *Magistros studiorum Doctorumque excellere oportet, moribus primum, deinde facundia, sed quia singulis ciuitatibus ad esse ipse non possum, iubeo quisquis docere vult, non repente, nec temere profiliat ad hoc munus, sed iudicio ordinis prouatus, decretum curialium mereatur, optimorum conspirante consensu.* Siendo los que han de nombrar maestros, y los electos de vna misma Religion, que para su consistencia es forzoso se aprueuen, y alaben vnos a otros, sin que hallen cosa digna de reprehensio, o por lo menos la digan; no es daño que deue temerse, y mas quando los Catedraticos deuen ser rãtos, quãdo dizẽ no puedẽ pretẽder catedra ninguna en ninguna Vniuersidad, quieren tantas, y Vniuersidad en Madrid el mejor lugar del mundo, al fin Corte de V.M. el mayor Monarca del. Echẽ la llave a lo dicho las palabras del gran Tolosano lib. 18. cap. 8. *Et dicant auctores, quod experientia didici in regendis tribus Academijs iuxta vices mihi commissas nullum maius virus irrepere in Academijs posse, vel aliud quo facilius decus, & splendor, & doctrina earum interciderat quam dum arbitrio principum, aut Senatus, aut aliorum magnatum intruduntur professores, sine libero iudicio eorum, qui in illis profitentur.*

Num. 24. Apoye este capitulo y discurso, el Angelico Doctor sancto Tomas opusc. 19. contra impugnantes Religionem cap. 3. auiendo referido el intento, y sentencia de algunos que pretendian hazer Vniuersidad de estudios, y enseñaça que no se estendiese a todo genero de personas seglares, y Religiosas: impugna esta sentencia con estas palabras, que no pueden perdonarse por ser tan para sabidas. *Hac autem doctrina inuenitur esse damnosa, quia derogat Ecclesiastica vnitati vnde, qui prohibet seculares in studio religiosi communicare, vel e conuerso impedit charitatem, & ex hoc etiam dissensionis, & rixae disseminat incentiuum, derogat etiam hac sententia profectui studentium, in omnibus enim negotijs, quae a pluribus exerceri possunt plurimum societas multum prodest.* Y prosigue el Sancto, diciendo: *Derogat etiam praedicta sententia, & fidei communitatis, quae quia vna debet esse catholica nominatur, facile enim contingit, ut qui se cum in doctrina non communicant simul conueniendo diuersa, & interdum contraria doceant.* Vnde *Apost. de semetipso dicit ad Galat. 2. deinde post annos quatuordecim, &c.* Y hasta el tiempo del Emperador Constantino, en el qual se pudieron congregar los Obispos, huuo infinitas heregias por

estar ellos impedidos por las persecuciones de los Emperadores, el juntarse en concilios, prueua con el lugar de san Pedro 1. cap. 4. *Vnusquisque sicut accepit gratiam in alterutrum, illam administrantes, sicut boni dispensatores multi; fomus gratia Dei.* Dize el Santo: *Qui igitur dicit, quod Religiosi, & seculares in alterutrum donum scientia non communicent, manifeste auctoritate Apostoli contraducit.* Profigue prouando este intento, y respondiendo a los argumentos contrarios. Pues si en tiempo que los Religiosos que enseñauan eran pocos en numero, en comparacion de los seglares que tenian las Vniuersidades de Italia, Francia, y Alemania floridissimas en la enseñanza de las letras: se embrauecio tanto vn Sancto, tan sabio, tan humilde, tan modesto, que calificò el intento por dañoso, ò peligroso, a la Fè catolica: y pudo tanto con los Sumos Pontifices su persuasion, que deshizo el intento de los que en aquellos tiempos querian estoruar la entrada a vnos pocos Doctores en las Vniuersidades. Corre este caso mas apretadamente al presente, quando la Vniuersidad, ò estudios que se fundan, son de sola vna comunidad, que respeto de lo restante de la Yglesia, es muy pequeña: y consiguientemente se excluyen de ella todos los estados de la Yglesia: y si viniesen los estudios de España a reducirse a ella sola, mayor mal feria este, que el que pretendia atajar el glorioso Doctor en su tiempo, por cuya razon condenò el Pontifice el intento de los contrarios. Con mayores deue V. M. condenar el presente, y ponerle perpetuo silencio, como poco vtil a la Fè, de estos Reynos, y conseruacion de tan catolica corona, que por la pureza de la doctrina a subido a la cumbre de las felicidades.

Que no solo no es vtil a estos Reynos, mas ni conueniente à la Yglesia Catolica.

Num. 25. **D**E lo dicho bien se dexa coligir esta proposición, mas la materia es tan graue, que pide se aduertia con particularidad, si bien será necesario repetir algo de lo dicho, mas será con toda precision. Vniuersidad, Señor, sita en Reynos Catolicos, es la Ciudad que miraua nuestro Señor sobre el monte. Lo mismo que presidio en ellos de la santa Yglesia Romana, y seguro de essas mismas Republicas, parte en ellas de tanto mométo, que deue poner en atencion grande, la conciencia del Principe, por ser tanto lo que pende de ella, de que se sigue por euidente consequencia, que entonces le corre mas obligacion de contemplar circunspectamente el caso, quando se

do se trata de dar principio en sus Reynos a vna Vniuersidad, y mandar ver a las personas mayores de sus consejos, si es vtil a la Yglesia, y conueniente al Reyno, dicha fundacion.

Num. 26. Mal parecera vtil Vniuersidad, que entra derribando las tres de estos Reynos, reconocidas por la misma Yglesia Romana, por presidios de su diuina Fè: zelebradas de los gloriosos progenitores de V.M. Esta de Alcalá como la más cercana, padecera el golpe, de manera que en breue tiempo se sepulte en oluido la que tantos seruicios tiene hechos a la Yglesia: en que se conoce su agrauio, y perjuizio. Quitara la nueua fundacion a la Yglesia el tener hombres doctos seculares, y regulares de otras Religiones, porque no pudiendo llegar a ser Catedraticos, pueden muy mal llegar a ser consumados. La experiencia lo enseña, auran en graduandose de tratar de otros empleos; ni V.M. tendra sujetos seculares a quien dar Yglesias, ni ellas los tendran para sus Cabildos. Quitara los regulares de otras Religiones por la misma causa. Y muchos oy ocupan catedras en las tres Vniuersidades, y los q̄ no, y leen en sus Conuentos, asistiendo en ellas, se auétajan, que sin duda no querran en Vniuersidad de particular familia, si en lo vno, y otro tendra vtil la Yglesia, digalo el Angelico Doctor en el opusculo citado arriba. Mas lo que esfuerça al parecer mucho esta parte, y pide muy particular atención, es la vtilidad grand, que ha sentido siempre la Yglesia Catolica, en tener muchos maestros de todos estados, de todas Religiones: manifestase a vnos la verdad que se oculta a otros, estos llegan a ver la luz q̄ aquellos no alcançan: y como la autoridad està contrapesada, no es ella la q̄ lleua el peso, sino la razon, no sufre la breuedad de esta petition referir exemplos, bastè vno por muchos. La Santidad de Clemente Octauo, estimò las letras de la Sagrada Religion de santo Domingo, quando la mandò estudiarse la dificultad de auxilios. Luego conceder, Señor a la Compañia, Vniuersidad en la Corte, con nombre de fundacion de tan gran Monarca, como V.Magestad, es darle el Magisterio de España, y dexar a su sola dotrina toda la juuétud. Y puede temer la razón de la autoridad llega a tener tãto peso, y llega a fiarse la verdad de vnos ojos, que raras vezes se descubre a todos. Conuiene que V.M. lo vea, vealo su Santidad, y esten los poderes de las Religiones contrapesados, y las Vniuersidades quedè en su ser, pues por sus buenos seruicios està experimentadas.

Num. 27. En las Vniuersidades estan repartidas las Catedras por cõstituciones Põtificias, y en vnas se lee dotrina de S. Tomas, en otras de Escoto, Durando, y otros: de manera q̄ los Catedraticos dètro de los limites de sus escuelas, admitidas en la Iglesia, por la competècia hazen

grâdes dicipulos, y muchos, q̄ como los ingenios son diferentes, t̄bien lo es la aplicaciõ: y a essa misma medida se sigue el prouecho: y la Cõpañia no se da por obligada a seguir ninguna delas dichas doctrinas, si biẽ se da por obligada a defender tales, y tales sentimiẽtos de comunidad. Y en vn Cõcilio era cosa durissima que sus opiniones fuesen las validas. Que si en Alemania, Polonia, y demas Reynos, tienen ocupadas las Vniuersidades, quien defenderia a los Doctores de la Yglesia, si sus doctrinas no se siguen, sino las de los escritores de la Compañia: Era como pedir a Dios milagro, para las decisiones que se hiziesen, pues reduziendo se a vna doctrina sola, seruiria poco la consulta humana, que precede a la determinaciõ, y se libraria en sola inspiracion diuina, siendo generalmente la doctrina toda vna.

Num. 28. La Santidad de Sixto Quinto (a instancia del señor Rey Don Felipe el prudente, abuelo de V. M.) concedio facultad de ganar cursos, en Artes, y Teologia, a quien los oyese en el Real Monasterio de san Lorenzo del Escorial; consta de sus bulas expedidas en vltimo de Octubre de 1587. y hallando su Magestad inconuenientes en ganar estos cursos, boluio a pedir a la Santidad de Clemente Octauo, reuocase esta gracia, y la limitase a solos ocho Colegiales cada curso, del Colegio que fundò en el dicho Monasterio: *Cum autem sicut nobis nuper idem Philippus Rex exponi fecit rationabilibus de causis expediat: facultatem Sixti predecessoris huiusmodi quo ad seculares, Clericos, vel laicos qui in dicto Collegio huiusmodi facultatibus operam dederint ad numerum octo pro quolibet cursu huiusmodi dictam facultatem restringi. Y luego en lo decisiuo: Facultatem, & indultum huiusmodi ad numerum octo Collegialium inibi studentium pro quolibet cursu restringimus, & limitamus. Et quo ad seculares Clericos, vel laicos nullam penitus tribuant facultatem.* De que se expidieron bulas en 19. de Agosto de 1595. años. Si vn Rey tan prudente (aũ en vn desierto) no quiso se ganassen cursos, por no defluzir las Vniuersidades, y quitarles sus hijos. Como V. M. ha de permitir que en Madrid los ganen, quando las Vniuersidades tanto necessitan de gente, por la falta que el Reyno tiene della.

Num. 29. Y para apoyar este discurso sirua de exẽplo lo que cuẽta el Abad Tritemio, de la sagrada Religion de san Benito, en la qual estubo vn tiẽpo la enseñaça de las letras, antes q̄ en las Vniuersidades floreciesen tanto: y esta sagrada Religion, ò ya por sus riquezas muchas, ò ya cansados de enseñar, cerraron a vn tiẽpo los Estudios q̄ tenian en todas partes, ocasionando a la Yglesia cõ este retiro, q̄ por muchos años careciese de personas doctas q̄ enseñasen. Con mayor fuerça se puede temer en la ocasion presente, quando la Compañia se precia, q̄ la mayor parte de las Vniuersidades, corre por su cuẽta: quando sus rẽtas, son tantas:

tantas: y quando la Iglesia Catolica tiene tantos, y mas enemigos que en los tiempos passados. Punto muy para aduertido, y ponderado.

Fundamentos que la Religion de la Compañia alega, para que V. Magestad le conceda la merced que pide.

Num. 30. **E**L primero q̄ propone es el seruicio q̄ se hara a nuestro Señor, poniendo en la Corte de V. M. estudios en que se ocupara mucha gente ociosa; que acudiendo al exercicio de las letras, se apartara de muchos vicios: y aficionando se a ellas, de hombres valdios se puede prometer saldran muchos aprovechados en virtud, y sabiduria.

Num. 31. El segundo, que es conueniente a la grandeza de Corte de tan gran Monarca como V. M. aya en ella estudios donde se aprendan ciencias, y artes liberales, lo qual es conforme a los derechos que la l. 1. C. de studijs liberalibus vrbis Romæ lib. 11. Iustiano en el proemio de sus digestos, mandaua no huuiesse estudio general, sino en las dos cabeças del Imperio, Roma, y Constantinopla: y q̄ en Paris Corte de los Reyes de Francia ha luzido la Vniuersidad por tantos siglos.

Num. 32. El tercero fundameto, q̄ no quiere la Compañia Vniuersidad, sino particular estudio, donde se lean lenguas de Hebreo, Griego, Latinidad, Retorica, Artes liberales, como Matematicas, y lo concerniente a la nauegacion, y cosas de guerra, Teologia moral, E. escritura. Y q̄ en ellas no se han de ganar cursos; y que siendo estudios particulares, no necesitan de licencia de V. M. para erigirlos, conforme a la l. 1. tit. 31. part. 2. que usando de su derecho cada vno, a nadie haze injuria, conforme al Iuris Consulto. Vlpiano en la l. Proculus. ff. de damno in facto. l. 1. §. sicut. ff. de aqua pluua arcenda. Y que no auendosele prohibido a otras Religiones este exercicio en la Corte, no es justo se le prohiba a esta Religion. Quando en Europa, Indias Orientales, y Occidentales en dichos estudios tanto prouecho han hecho, y hazen.

Num. 33. El quarto, que en España, y otras partes ay falta de maestros que enseñen la Filosofia, Teologia, y otras artes liberales, por cuya causa muchos buenos ingenios se perdian, como lo dize la suplica que el preposito general de la Compañia hizo a la Santidad de Pio V. *Pro parte dilecti filij prepositi generalis Societatis Iesu petitio continebat, quod licet ipsa*

Societas in Collegijs, tam intra, quam extra studiorum generalium Vniuersitates, constitutis, varios philosophia, & Theologia professores manu tenere studuerit, ut non solum dicta Societatem ingressi, ab illis eruditi speratos in vinea Domini fructus portare possent verum etiam, ut diuersarum nationum iuuenes, qui magistrorum paupertate literis operam dare desistebant. En virtud de cuya narratiua les concedio, que los curiosos hechos en los Colegios de esta Religion, valiesen para graduarse en las dichas facultades, en qualesquiera Vniuersidades (como consta de las bulas expedidas dello en diez de Março de 1571.

Num. 34. Quinto fundamento, que muchos pretendientes que por no tener estos exercicios de letras, las que trayan de las Vniuersidades, ponen en oluido, tendran en que ocuparse: assi los consumados, como los no tanto.

Num. 35. El vltimo que V.M. como Señor soberano puede imponer diez mil ducados de renta sobre sus Reynos: que la grandeza de V. Monarchia, no puede agotarse con tan corta suma, cediendo esta obra, en bié tan general desta Corona: ò que podra mandar se saque de algunos arbitrios que la Compañia dara.

Respuesta a los fundamentos.

Num. 36. **S** Eñor, auiendo visto V.M. quan delicioso lugar sea Madrid, quan lleno de entretenimientos, quan ocasionado a perdicion de costumbres, no será necessario satisfazer al primer argumento, quando tan fundado queda el daño que la iuuentud facará trayda a vna babilonia tan grande: y que vno, ò otro saliese aprouechado, no es peso para llevarse tras si la balança de tantos, como de buenos se haran malos: *Nam ad ea potius debet aptari ius, quae & frequenter, & facile, quam quae per raro eueniunt.* Dixo la l. nam ad ea ff. de legib. Y por quedar este punto tan fundamentado, no necesita de mas razones. Si dixeren estos Padres ponen estudios para que los hijos de los Señores, y gente principal sepá de letras, que sucediendo a sus padres, como primogenitos en los officios, de q̄ V.M. les suele hazer merced, puedan seruirlos con toda satisfacion: se les podra responder, que los hijos de los Señores en España, rarissimas vezes se aplican al estudio, porque más quieré professar armas, fuera de que ellos no han de oyr las léguas de Hebreo, y Griego, y las demas. Diganlo los generales de Gramatica, y Retorica que estos Padres tiené oy en Madrid, à que hijo successor en su casa ayan aprouechado: pues si en la Latinidad, que es lo q̄ podian aprénder, como lo mas vsado, no se acomodan a ello: No vee V. M. que estas catedras, quedandose en los limites que estos Padres dizé, han de serlo

serlo en el nombre, sin que de ellas resulte vtil ninguno. Y para Latinidad, y Retórica, caso que se aya de permitir, ya la sagrada Religion de la Compañia tiene suficientes catedras, y suficientes rentas.

Num. 37. El segundo fundamento, a no tener V. Real Corte tanta grandeza, se pudiera permitir modo de aumentarla, pero toca a ella misma, no passe de la altura que oy tiene, si ha de redundar en desolacion de sus pueblos. Que tenga V. M. hombres sabios en su Reyno, es lo que conuiene, y consiguientemente esté las Vniuersidades donde se hagan, no donde se deshagan. El exéplio de Roma, y Constantinopla no quadra oy al estado que tiene esta gran Monarchia. Da la razon el mismo Emperador Iustiniano, *In proœmio digessorũ d. S. hac autẽ tria, quia audiimus etiã in Alexandria splendidissima ciuitate, & in cecariensũ, & in alijs, quosdã imperitos homines diuagare, & doctrinam discipulis adulterinam tradere.* Y en el fin, *reijciantur ab ea ciuitate, in qua non leges docent, sed in leges committunt.* Los professores de las ciencias, entonces no eran tantos, y muchos se introduzian a maestros, sin tener partes: y enseñando ocultamente, se diuidian en sectas peligrosas, y como ignorantes, enseñauan errores, de quien salia la destruycion de las doctrinas verdaderas. Quiso el Emperador tener los maestros a los ojos, para que parte, enseñando publicamente, parte acõsejandole, tuuiesse gloriosos efectos su gouierno. La de Paris ha desfallido por ventura por estar en Corte: con auerse cautelado muchos de los daños, que en Madrid serà oy imposible, pues aquella Vniuersidad està apartada del concurso de la Corte, està cercada toda de muralla, como haziendo lugar diferente: y aquella es Vniuersidad de toda fuerte de personas, no limitada a vna Religion como oy se pretende, y no corrian los inconuenientes que deste particular se figuer. De la de Viena Corte del Emperador. Mirese lo que dixo Borgomasio. Y de Roma qual està su Vniuersidad. De la Vniuersidad del Turco no se ha de facar argumento para la Corte de tan Religioso Principe como V. Magestad, q̄ si huuiera sido vtil en España, sus Reales progenitores, no lo huuieran pasado por alto.

Num. 38. El tercero fundamento, pide mayor conocimiento de causa, de que se conoce, Señor, quan dificultoso es el oficio que V. Magestad (Dios le guarde) tiene, como ponderaua Tyberio, segun Tacito 1. Annalium cap. 4. *Experiendo didici quam varium, & quam subiectum fortuna regendi cuncta onus.* Porque san Gregorio Nazianzeno dixo en su Apologetico, que era arte de artes, y ciencia de ciencias, gouernar al hombre animal de tantos colores: *Mibi videtur ars artium, & scientia scientiarum hominem regere, animal, tam varium, & multiplex.* Pide

la Compañia estudio, para lenguas, artes, y algunas ciencias: y en esta petición a la primera vista fácil, está embebida causa difícil. Vniuersidad con todos los requisitos de la mayor. Conoce prudente que pedir de vn golpe Vniuersidad, era lastimar con el, las tres a quien V.M. tanta merced haze, descubria en demanda tan grande, sentimientos, y quejas de sus vasallos, vinculaua contra si el aborrecimiento, de los que tiene por amigos: ocasionaua murmuracion en los emulos de sus felicidades: pide disimulada estudio, que se promete Vniuersidad (aun de necesidad) con el tiempo. Señor valga la verdad, de personas de la Compañia, y de las mayores que tiene esta proposicion. Ahora estudios se pide, pero claro está vendra a ser Vniuersidad. A que tiran las bulas de la Santidad de Pio Quinto, quando conceden priuilegio de ganar cursos, en las facultades que leyeren. Y esta bula con quien habla, sino con España? Si los executores della son el Arçobispo de Valencia, y Obispo de Segouia, a quienes manda no vsen de su jurisdiccion, fuera de cinco diócesis: cómo las quales no salé de estos Reynos. Y en virtud destas bulas, da dictamen la Compañia, para que en las Vniuersidades no cursen los Estudiantes, cursando en sus Colegios. Y en virtud dellas pretédieron en la Vniuersidad de Alcalá, se podia ganar curso en su casa, y leer en la Vniuersidad, sobre que huuo ante los del vuestro Consejo juyzio formado; y la Vniuersidad salio vencedora. Licencia pues para graduar adelante tan dificultoso ha de ser alcançar, a quien parece fácil emprender impossibles?

Num. 39. A que puede tirar la bula de la Santidad de Pio Quarto, despachada el año de 1561. confirmando la de Julio Tercero: y en vna y otra, concediendo licencia al General de la Compañia, o al por el nombrado, para que los Estudiantes que cursaré en sus Colegios, les puedan dar qualesquiera grados, hasta de Doctores. *Et insuper tibi moderno, & pro tempore existenti preposito generali. Y luego, et dictae societatis scholares, & pauperes externos, qui dictas lectiones frequentauerint, & etiam diuites, cum per examinatores vestrae Societatis idonei sint reperti, in vestris Collegijs Vniuersitatum quarumcumque, & in alijs extra Vniuersitatem consistentibus Collegijs vestris alios quoslibet scholares, qui inibi sub eorumdem Collegiorum obedientia, directione, vel disciplina studuerint, ad quoscumque baccalaureatus, licentiatum, magistrum, & Doctoratus gradus praefatos, ac alios in reliquis, iuxta literarum Iulij praedecessoris praedicti tenorem promouere: auctoritate praefata concedimus.* Confirma lo mismo la Santidad de Gregorio XIII. en las bulas que expidio por Mayo de 1578. *Et insuper facultatem praefatam promouendi ad gradus in philosophia, ac Theologia, ad cuiusuis dictae Societatis Collegij studiorum, in quo Artium, & Theologiae facultates pro tempore legentur praefectum extendimus, & ampliamus.* Señor, a que miran tantas constituciones, como la Compañia tiene, por

ne, por las quales se dispone el gouierno de las Vniuersidades, sino lleuara intento de ocuparlas en sus cõstituciones. 4. part. cap. 11. trata de admitir Vniuersidades, y forma de quien ha de castigar el Estudiante q̄ delinquiere, el 12. de las ciẽcias q̄ se han de leer 13. de la forma, y orden de tratar las facultades. 14. los libros que se han de enseñar. 15. de los cursos, y grados. 16. de costumbres. 17. de oficiales, y ministros. Y en este capitulo se dize: *Cura vniuersalis, vel superintendentia, & gubernatio Vniuersitatis penes Rectorem erit, eius electio ad prapositum generalem, vel alium cui id commisserit (cuiusmodi esset Prouincialis, vel uisitor) expectabit, confirmatio semper erit generalis.* Y en la part. 9. de las dichas constituciones cap. 3. dize: *Et quod de Collegijs dicitur de Vniuersitatibus dictum intelligatur.* Y en el dicho cap. 17. ay vna clausula de grande ateciõ, *Sit secretarius ex Societate. qui librum habeat, ubi omnium scholasticorum qui scholas assidue frequentant, nomina scribantur; quique eorum promissionẽ de obedientia Rectori præstanda, & constitutionibus obseruandis, quas ipsemet proponet admittat, Aduirtiendoles, quod cura magis particularis scholasticorum, quorum nomina scripta sunt haberi solet.* Y si estos hazen el juramẽto, como los que son de sus Colegios, no ha imaginado el arte mayor rendimiento pues prometen *Præposito generali obedientiam locum Dei tenenti.* 5. part. cap. 3. Y en otra parte: *Et in illo Christum, veluti præsentem agnoscant.* Luego si su deõ es todo buscar, y procurar priuilegios, de Vniuersidad, como no se ha de persuadir V. M. que estudio es en el nombre, pero Vniuersidad formada en su afecto, y en su deseõ.

Num. 40. La necesidad Señor, diran los Padres de la Compañia les obliga a pedir Vniuersidad, quando sin cursos no tendran Estudiantes, y que la merced que V. M. les ha hecho, no es justo no logre efectos, si tienen cursos, llamaran la gente de la Vniuersidad de Alcala, con que quedando desierta, alegaran que sus rentas se han de consumir en quien trabaja, y querran se las apliquen: como han hecho con las de Alemania, Flandes, Borgoña, y otras partes donde, no se han visto conocidas mejoras, pues es cierto estan estas Prouincias en algunas partes tan infestas como estauan antes, que por su cuenta corriesse la enseñanza. Y por lo menos nadie dudara, que la Fè en España, tiene diferentes rayzes que en qualquiera otra Prouincia del mundo. Sino auiendo cursos tienen Estudiãtes, es el daño de las Vniuersidades conocido, perdiendo a aquellos hijos, quando necesitan de gente. Luego no basta de zir no quieren grados, si la misma cosa dize los daños, y dize lo contrario. Pero dese que estos padres no estuenden su pretension, a mas de lo q̄ suena, para las catedras de Griego, Hebreo, y Retorica. Salamanca, y Alcala tienen Colegios Trilingues, y el de Alcala con veinte Colegiales, cuya profefsion no es otra, donde ha auido insignes sujetos, como

ha sido Arias Montano, Segura, Cantero, Villalpando, Salmeron, y Matamoros, hombres insignes, en las tres lenguas, y en otras ciencias: y otros muchos sujetos, y oy los tiene muy ventajosos. Es cosa que lo profesan pocos, por los pocos premios que alcançan: y quitados estos que dan los Colegios desiertos con que el lustre de las Vniuersidades se deshaze: y si antes estudiauan pocos estas lenguas, aora seran ningunos.

Num. 41. Para las artes liberales, como matematicas, Astrologia, y nauegacion, catedras ay en Seuilla, y en las Vniuersidades se leen: pero siendo como son estas prohibidas por derecho a los Religiosos, como docta, y eruditamente tiene fundado la Vniuersidad de Salamanca en el memorial que ha hecho en nombre de todas: y presentado a V. M. donde con viuas quanto sentidas razones: (Parto de su zelo, y defensa del agrauio que ella, Valladolid, y esta padecen) muestra ser injusta la pretension de estos Padres. Segun esto para que son estas catedras? si quando aun los maestros pudieran ser Religiosos, los discipulos cierto es tienen contra si censuras por derecho. Y no pudiendo ser discipulos los de la Compania, quien en pocos años ha de regentarlas? ni es buen argumento auer enseñado estas artes el Padre Clauio, pues tendria dispensacion de su Santidad para ello, por ser hombre docto. Y si se hallaran muchos como el, se podria hazer lo mismo, examinada cada persona. Pero donde estan estos? Si los primeros matematicos que han traydo para la catedra que se pasó de vuestro Real palacio, a la Compania, han entrado sin la opinion que conuenia en iuzio de personas doctas. Digalo el prouecho que han hecho. Y si aun leyendose esta catedra en palacio, dode ordinario asistē los hijos de los Señores, y la nobleza de Madrid, apenas ha auido quien la oyese, con auer sido hombres muy doctos los que la han enseñado, naturales de estos Reynos. Como yran a vna Religion a oyr vn estrangero, cuyo language en materias tan extraordinarias les será tan desapacible? que hablando en latin, no lo entenderā los discipulos bien (si de ordinario son estos seglares) si en Castellano, no lo entendera el maestro. Con esto, que vtil prometera esta catedra? Diran es necessaria para los computos: y que los Patriarcas Alexandrinos sabian estas facultades. Como si porque sea necessaria vna ciencia, se siga poderla professar los Religiosos. Pues mucho mas necessaria es la de derechos, y la medecina, y es sin duda no puedē los tales oyrla, ni enseñarla, cap. nō magno opere cap. fin. ne clerici, vel Monachi. Y a los Patriarcas Alexandrinos, aun no les auia comprehendido la prohibicion, para los computos, catedras ay muchas en las Vniuersidades, y otras partes, cuyos Catedraticos se han cōsultado en las necesidades. Que si euitara que los matematicos no Religiosos, den respuesta a las interrogaciones,

327

gaciones, es otro vtil que la Compañia alega, con que parece quiere quitar de las Vniuersidades estas catedras. Y si confiesa son necessarias. Mire V. Magestad que bien estuvieran sin ellas? Y en España, Señor, son tan obseruantes las Religiones, que no se sabe que alguno de ellas aya escrito sobre estas materias. Y profesando la Compañia tanta modestia, agena es de su instituto esta profesion. Lo de Rebellica no será necesario apoyar, sea prohibido quanto tanto desdize, de la mansedumbre Religiosa: si tanto mas docto será el maestro, quanto mayores traças diere para derramar sangre humana. Pero diran que solo se ha de tratar en esta cathedra de interpretar a Poliuio, y Begecio, en lo de re militari: y que en ella se ha de leer la erudicion, y antigüedad que ay cerca de esta materia, que el formar esquadrones toca al soldado: pero dar la causa al matematico, Señor, ò solo ha de tratar esta cathedra de interpretar estos Autores, como otros qualesquiera profanos: y para esto que necesidad ay de ella? si en vna de las de humanidad pueden leerse? si se ha de tratar en ella de formar esquadrones, y de los demas ingenios de guerra, que es lo que se endereça a la practica, y a menester V. Magestad para su seruicio, ya caen en el inconueniente de quien huyen. Y dando la causa fuerça es se hagan las posturas, angulos, y demas requisitos necessarios, de que se sigue el derramamiento de sangre. Y si las matematicas estan prohibidas, con quanta mas razon lo estara profesion tan indecente a estado Religioso? Para lo de la cathedra de re nautica, donde se ha de tratar de Geografia, y Hydrografia, hartas razones se pudieran dar a V. Magestad, que prueuen no ser conueniente este en Religion, porque fuera de la dicha de que si se lee a lo practico, como conuiene a vuestro Real seruicio, ha de enseñar, no solo las medidas de mar, y tierra: no solo ha defenderse, sino ha ofender, con costa de tantas vidas. Tiene particular inconueniente este en la Compañia, porque confessando como confiesa, que los maestros que ha de traer, para dicha cathedra, y otras artes, y ciencias, han de ser estrangeros: estos pueden poner en justo temor, no sean espías de vuestros mas interiores pensamientos, y de vuestros ministros; porque viniendo de Reynos estranos, a quien no le lleua el amor de su patria, y ganar la gracia de su Principe? Dixo muy bien Salustrio: *In iugurta quis amicor, quam frater fratri, aut quem alienum fidum inuenies?* Y al Cosmografo mayor de Castilla, se le entregan qualesquier instrucciones de roteros,

G y via-

y viajes que se han hecho, y hazen cada dia, para corregirlos, y enmendarlos. Y de los estrangeros, en todo caso se ha de euitar darles dichas instrucciones: Y lo que toca a marineria, viages, fortificaciones, y designios de guerra: y dicho maestro no solo no debe ser estrangero, pero no deve tratar con ellos, siédo cōtra la autoridad, y reputacion de España, que ha dado a las mas politicas del mundo leyes, y maestros: agora quando està tan florida, y V.M. y vuestros ministros fauorecen tanto las letras, los aya de mendigar estraños, y estos viniédo poco expertos, (como sucede) traerlos a España, para labrarlos, y hazerlos a costa de V.M. Y bien publico, es inconueniente notable; pues aun quando estē hechos podria el superior por justa causa, retirarlos, ò mudarlos, ò que ellos desamparē la comunidad (que puede ser) y si instruydos, y practicos en las cosas de España, se fuesen a Oláda, ò a Inglaterra, ò a otros Reynos enemigos. Mire V.M. Señor, si podrian causar daños, que alguna vez fuesen irremediables?

Num. 42. En quanto a las de Teología moral, y sagrada Escritura, es cierto son superfluas en la Corte, dōde los casos que ocurren son tan graues que piden conocimiento de materias, no como de oyétes (que estos no hā de decedirlos) sino como de perfectos sujetos. Y destos muchos ay en la Corte con quiē se hagan tales cōsultas. De mas que en materias de importācia se suele, y deve acudir a las Vniuersidades, en quiē los Catedraticos estan calificados por tales. Y como la verdad de la Teologia moral, nace de la escolastica: si se supone que no ha de auer desta, catedra ninguna (y se deve hazer por lo dicho) menos de la moral; con esto mismo se deshaze la pretēsiō de la de Escritura, siendo de notorio inconueniente como es. Porque en la enenāca de la Biblia deue el dicipulo tener conocimiento de la Theologia escolastica, pena de ponerse a riesgo de errar en el sentido verdadero, que aunque sepan lenguas, con ellas solas fuele auer topes bastantes para despeñarse: como lo han hecho los sectarios de estos tiēpos, q̄ puro humanistas han querido meterse a explicar la sagrada Escritura, sin el fundamento de la Teologia escolastica.

Num. 43. Ni basta dezir, que puedē los legos oyrla, como otras lecciones de humanidad: y que en las Iglesias se leē cōforme al santo Concilio Tridētino sess. 5. de reform. cap. 1. Y que la Teologia escolastica es muy mas moderna q̄ la positina. Que los Padres primeros de la Iglesia, en la sagrada Escritura meditauan. Porque a lo primero se responde que la sagrada Escritura, si es para solo saber historia, aun no tuuiera tãto incōueniēte, pero si se han de explicar los lugares dificultosos; los Profetas, la Teologia que encierran, como se puede negar el peligro a q̄ se ponen

se ponen los que no la han oydo? Y si en las Iglesias se lee la sagrada Escritura no es al vulgo, sino a muchos que auiedo oydo en las Vniuersidades, ò Cõuentos, las artes, ò alguna Teologia escolastica, es bien se aprouechen en las diuinas letras.

Num. 44. Y aunque el Concilio Tridentino manda que esta leccion se lea en las Iglesias mas ricas, y en las no tanto aya maestros de gramatica, donde los estudiantes la aprédan, para que puedã passar a oyr la Escritura: *ut deinceps ad ipsa sacra Scriptura annuente Deo trãsire possint.* Deue entenderse oyendo primero las demas ciências necessarias para su inteligencia. Confirman esto los estatutos de las Vniuersidades, que no admiten a licion de Teologia escolastica, a quiẽ no ha oydo artes: y a la de positiua (regularmente) sin tres cursos de la escolastica. Y si la sagrada Escritura està llena de los mysterios mas agudos, y subtiles que se tra tan en la Teologia escolastica: y para oyr esta no basta la gramatica. Menos bastãra para la sagrada Escritura, que en si la encierra. Palabras de Pedro Galatino lib. 1. de Arcanis cap. 9. *In primis scire, oportet, quod sacra vetus, scriptura omnes fidei catholica articulos varijs figuris, & enigmatibus obolutos, & quasi velaminibus circumtectos, & sygillis quibusdam obsignatos continebat.* Por que san Basilio dixo: tractatu ad Nepotes, citado por Serario en sus prolegomenos. *Quemad modum solent tinctorum, ut perfectum colorem panno inducant, in ferio rem alium calorem pramittere super quo aptius exprimat color ille perfectus: ita de disciplinis humanis, ante diuinam scientiam pramittendis iudicandum.* Y aun los Hebreos (segun san Geronymo sobre Ezechiel) no permitian leer el Genesis, Ezechiel, y los Cantares, hasta que el oyente tuuiese treinta años, señal del recato que se tenia en esta lecciõ. Y lo mismo dize epist. 103. ad Paulinum. Y los Padres de la Iglesia no hallan palabras para en carecer la profundidad, y misterios que en si encierra. Porque dixo san Gregorio Nazianzeno oratione de ordine differendi: *Non omnes ad scripturam esse admittendos.* Y el fundamento que la Compania alega, de que los Sabados se leyã en las Synagogas la Escritura del lugar de san Lucas cap. 4. y el cap. 13. de los Actos de los Apostoles, se deshaze porque era declararles la ley, necessaria diligencia por la multiplicidad de præceptos, y ceremonias que contenia, dizenlo las mismas palabras de san Lucas: *Post lectionem autem legis, & prophetarum.* Y esto explica la Interlineal: *Consueuerant conuenire, & legem legere, & Prophetas admodum Dominici diei.* Que era como los Sermones de aora, lo qual Lyra entiẽde assi, sobre el mismo lugar. Y quando fuera leccion de Escritura, era como oy se haze en las Vniuersidades, donde aunque se lee no es para todos. Luego bastantemente queda probado, no solo no ser contra el Concilio no permitir esta cathedra en la Corte a todos oyentes; pero ser muy confor-

me a los Padres de la Yglesia. *Ubiq; natiuorūq; natiuorūq;*
 Num. 45. Y es engaño dezir que la Teologia escolastica, es tan mo-
 derna (aunque no reduzida al metodo que oy tiene) pues en los prime-
 ros tiempos de la Yglesia, fue san Dionisio, san Gregorio Nazianzeno,
 que se alçò con el nombre de Teologo, san Agustín, san Atanasio, y Hi-
 lario, y otros muchos Santos: y su origen la tuuo de Christo Señor nue-
 stro. Testigo sea quien la Compañia no le excepcione. El Padre Salme-
 ron 1. tom. prol. 18. ad script. dize estas palabras: *Si rationem rectam subdu-*
camus: ortum ab ipso Christo hæc Theologia accepit, Stephanus, & Paulus egregijs fuerūt;
disputatores, & aduersantium hora obturabant differentes de mesia, de lege, de predestina-
tione, de gratia, & libero arbitrio, de fide de operibus de matrimonio, &c. Y profigue,
Est ergo hæc Theologia scholastica, hoc est disputatrix, orta, & à Christo, & Apostolis, &
ab Apostolicis uiris. Confirma este pensamiento el Padre Vazquez 1. par.
 artic. 1. *Circa expositionem textus, cum autem dicitur esse necessaria scientia Theologia*
non est intelligendum, ut est modo post tempora magistri in methodum redacta, sed hoc, vel
alio modo disposita, quam habuerunt semper Patres à tempore Apostolorum ac forsam pu-
riorem, quamuis non ita methodice, & ordinate compositam. Note se aquella pala-
 bra, puriorem. Y aun antes de Pedro Lombardo puso en orden la Teo-
 logia el maestro Bandino, de quien tomò mucho el de las sentencias. Si
 hemos de dar credito Achelidonio monje Benito, en la carta que escri-
 ue al Emperador Maximiliano, que cita a Iuan Echio por esta parte. Se-
 gun esto, mal dize quien da tampoco antigüedad a la Teologia escola-
 stica, siendo desde los tiempos de Christo Señor nuestro. Que Pedro Lõ-
 bardo, y Guilermo, solo le dieron el modo, y disposicion que oy tiene.
 Y los primeros Padres, si meditauan la sagrada Escritura, era como a-
 cudir a la fuente de la verdad. Pero no porque hombres Religiosos, y
 Santos tan grandes (aun quando no supieffen otra ciencia) la leyessen,
 se sigue que hombres moços, y cortesanos libres, puedan tener igual li-
 cencia, quando estan experimentados los inconuenientes dello? Y auie-
 do en las Vniuersidades estas catedras, siendo principales en ellas, co-
 mo en Salamanca, y Valladolid de propiedad, y en Alcalá de Prima, en
 quien es fuerça cursar algun curso para graduarse, con sujetos eminentes,
 que de ordinario las regentan: que prouecho han de hazer en la Cor-
 te: en la qual auiedo hereges, tal vez encubiertos (como ay otras espias)
 podran sembrar peruersa inteligècia en la Escritura: daño grande si to-
 malle rayzes.

Num. 46. Que estudio particular puede cada vno tener en su casa,
 dize la Compañia, sin licècia de V.M. y que usando su derecho a nadie
 haze injuria. Este punto se deshaze, con que piden renta para estas cate-
 dras, demas que siendo en perjuizio de tercero no puede dezir vsa de
 su de:

fu derecho, como se dira adelante. Y si destes estudios particulares, viene daño al bien publico, este contra aquel preualece: *Utilitas publica preferenda est, priuatorum contractibus.* Dixo la l. 3. C. de primipilo. Y el Emperador Iustiniano: *Sed quod communiter omnibus prodest hoc priuata nostra utilitati perferendum esse censemus nostrum esse proprium subiectorum commodum imperialiter existimantes in l. unica §. penultimo. C. de caducis tollendis.* Y siendo V. Magestad, quien por el prouecho de sus vasallos se pone a mil trabajos, y cansancios, *ut circa leges, studium, & omnia alia, à nobis, ideo quotidie, cum labore aguntur, ut utilitatem nostris subiectis inueniamus.* Dixo el Authentico, *De Ecclesiarum rerum alienatione.* Luego si es dañoso dicho estudio en la Corte, quien duda que V. Magestad podia prohibirlo? fuera de que como está probado lo que piden de dichas leturas, el derecho lo prohibe. Iusta fue la ley del Emperador Carlo Magno lib. 2. Capitularior. cap. 5. que manda a los Obispos, pongan Escuelas publicas en sus Obispados. Y en el capitulo 45. in additione 1. que no las consientan a los Religiosos, porque ò no estudiasen ciencias prohibidas, ò porque con el tumulto de tanto Estudiante, negando obligaciones de soledad, que pide la Religion, se implicassen en negocios profanos, como lo notò doctamente Pedro Gregorio lib. 18. de Republica capit. 6. *Nam solitudo monastica, & vacatio propria monasticam regulam professorum sic interpellatur, & per varia, quae apud se sunt distribitur.* Y la Clementina 1. §. ad ampliacione de statu monach. para la enseñanza solo de sus Religiosos, manda se les señalen maestros de ellos mismos. Y si con tan numeroso concurso de Estudiantes, se ha de perder la clausura, se ha de relaxar en parte la Religion: Sossegue V. Magestad esta borrasca, mandando que cada vno acuda a su ministerio, y a la vocacion de su estado. Assi se hizo en Francia, Señor, donde auiendo querido la Compañia poner Estudio, con licencia que para ello tuuo, del Parlamento de Tolossa, en vn lugar pequeño como Turnon, se contradixo por su Vniuersidad en el mismo Parlamento, en el qual sin embargo de su primer acuerdo, visto el daño que se hazia a la Vniuersidad, fue condenada la Compañia, mandando que no pudiesse tener estudio, dar grados, ni hazer nombramientos, en diez y nueue de Julio, de seyscientos y veinte y tres años. De cuya sentencia, auiendose apelado, por la Compañia al Parlamento de Paris, fue confirmada la de Tolossa, en veinte y siete de Setiembre, de seyscientos y veinte y quatro, de que se despachò executoria, auiendose competido por vna, y otra parte, con gran valentia, por la victoria, juntandose las mas principales Vniuersidades de Francia, como interesadas,

H

contra la dicha Compañia que se sentia fauorecida, por ser su Religio-
fo el Padre Sigueran, confessor entonces del Rey Christianissimo de
Francia: pero contra este fauor preualecio la justicia, como oy lo espe-
ran las Vniuersidades de V. Magestad: lo qual todo consta del libro im-
presso, en que se hallaran los autos todos desta causa. Y si en vn lugar
tan corto como Turnon, se tuuo por de tan gran inconueniente, que
la Compañia tuuiesse Estudio: quanto mayor seria en vno tan populo-
so como Madrid? Y de lo dicho se conuenice lo que la Compañia ale-
ga, de que en Turnon tiene oy Vniuersidad, siendo manifesto lo cõtra-
rio: y estar vencida en esta parte.

Num. 47. La Santidad de Clemente Octauo, por vn breue expedi-
do en veinte y dos de Deziembre de nouenta y cinco: mandò a los Pa-
dres de la Compañia, no leyessen en la Vniuersidad de Lobayna. Tan-
to mirò por la conseruacion de su Vniuersidad. En esta de Alcala, auien-
dose tratado, reñido pleyto ante los del vuestro Consejo, sobre preten-
der la Compañia, en virtud de sus bulas, leer lecciones en ella, y en sus
casas; fue vencedora esta Vniuersidad: y los del vuestro Consejo manda-
ron, no pudiesse leer en ella, ni en su casa, a las horas que los Catedra-
ticos de esta Vniuersidad tuuiessen sus liciones, de que se despachò exe-
cutoria en quinze de Deziembre de 623.

Num. 48. Que no se a prohibido esta accion a ninguna otra Reli-
gion, es el vltimo punto de este argumento, que no corre en este caso, si
ninguna ha intentado lo que la Compañia aora. Y si la Religion de
santo Domingo tiene en Auila Vniuersidad, y la de san Benito en Yra-
che, son dañosas al Reyno: y fuera mucho mas vtil quitar estos incon-
ueniètes, que multiplicarlos. Y lo que aora se trata es de estudios en la
Corte, donde si algunas Religiones los tienen, no es con afecto de lla-
mar gente, ni en esso ponen cuydado, con que no impiden la consistèn-
cia de las Vniuersidades: y a mayor abundamiento es cierto consenti-
ran se les prohiba admitir oyentes seglares en sus liciones, sino les qui-
ran cosa que procuran, y quando les quitase, lo llevarian en paciencia
por no contrauenir al bien publico, y porque dellas no se saquen conse-
quencias dañosas. Dize la Compañia, que no ha de auer cursos, con lo
qual las Vniuersidades no recibiran daño: pero Señor que fiadores dà
deste proposito? Si en el memorial que saca fundando ser vtil, y necessa-
rio dicho estudio, el §. 1. trata todo que cõuiene que en las Cortes aya es-
tudio, y Vniuersidades. El §. 5. que conforme a su instituto puedè te-
nerlas, prouando que en muchas partes corrè por su cuèta: confiesla
los priuilegios que tiene para dar grados. Luego si todo es Vniuersi-
dad, poco importara no pedirla aora, si despues el tièpo, y la necesi-
dad

dad (como pien^a) le facilitara la licencia.

Num. 49. El quarto fundamento pedia respuesta al passo que se ha puesto la nota, pues a no armarse esta Vniuersidad de paciencia, viendo que V. Magestad conocera la poca verdad que rielno huiera palabras por asperas que fueran, dignas de su agrauio, que la mayor modestia prouocada, no es mucho salga de su passo, porque dixo san Geronymo: *An tuum negato librum, si tuus non est, & de sine flagitare rescriptum ad ea, que non scripsisti, aut si tuus est ingenue confitere, ut si aliquid in defensionem meam scripsero, sit in te culpa, qui me prouocasti, non in me, qui tibi respondere compulsus sum.* Y en otra parte, este Santo: *Non ego tibi, sed causa causa respondi, & si culpa est respondi, queso ut patienter audias, multo maior est prouocasse.* Y quien dize injuria haze fuerça. l. a. l.imenta. §. 1. ff. de liber. agnoscens. La qual puede repelerse con otra como la fuerça con fuerça, l. vt vim. ff. de iustitia, & iure. Lucas de Pena que alega a san Geronymo in l. errat. C. de Caltrenti peculio. lib. 12. Que este argumento la Compañia lo aya puesto, no puede negarlo, con esto de que se da por tan ofendida de la Vniuersidad de Salamanca, ilustrissima por tantos siglos, que con fuertes, y apretadas razones defienda la justicia comun? Si haziendo otra cosa pareciera flaqueza, y no cumplir con las obligaciones que tiene. Porque dixo san Ambrosio lib. 1. de officijs: *Fieri non potest, ut non iterum in dignitate moueamur alioquin non virtus, sed lenitudo, & remissio iudicatur.* Y la l. qui cum maior. §. si libertus. ff. de bonis libertorum ignoscendum est ei, qui voluit se vicisci prouocatus. La Vniuersidad de Alcalá, Señor, tiempla su colera, quando mira a V. Magestad Patrono de su causa, y de las demas Vniuersidades, librando en su justicia, el empeño de su desagravio. Señor, si oy se vee España con los mayores sujetos del mundo. Quando se han visto los Consejos de V. Magestad como oy se ven? quando las Vniuersidades con tan grandes hombres? quando las Religiones tan llenas de sabiduria? quando los Colegios tan llenos de huespedes? donde apenas se entraba en ellos, que no fuesse para salir proueydo. No na ce esto, Señor, de no honrar V. Magestad las letras, ni de que vuestros mayores ministros, zelosos de vuestro seruicio, no las amparen, sino que siendo muchos, no podéis ocuparlos a todos. Como pues se puede dezir que faltan maestros en las Vniuersidades, para la enseñanza, quando ay en ellas hombres (aun moços) que se las pudieran apostar a los mas viejos de otros tiempos. Embie V. Magestad quié lo mire, quié lo examine, y de credito a quien tratare verdades.

Num. 50. A lo quinto de la ocupacion de los sujetos, se responde, que los pretendientes, los mas que asisten en la Corte, professan derechos, sino ha de auer esta facultad, falta el vil fuera de que si los Pa-

dres han de tener las catedras, los hombres consumados, no tienē que hazer, los que no lo son tanto: Grandes abogados tienen vuestros Confejos, en cuyos estudios pueden entretenerse, y entretienen, sin que men diguen Vniuersidad, para tratar del exercicio de las letras. Y todo junto no es considerable, respeto de los mortales inconuenientes que de ello se sigue. El vltimo fundamento no necessita de respuesta, que las Vniuersidades no tratan del modo de gastar V. Magestad sus rentas, y seruicios; quando conocē su justificacion, su zelo: solo suplicā aduertir, que siendo esta fundacion, no solo vtil, sino dañosa a sus Reynos, no parece conueniente emplear hacienda en ella: mayormente en tiempo que V. Magestad tiene necesidades, y obligaciones tan vrgentes, y precisas. Este es el intento que las Vniuersidades tienen, y en especial la de Salamanca: Esto quiso, y quiere representar a V. Magestad, no cambiando en la que ha sido, y es escudo de su corona, que tantos hijos està dando a vuestro seruicio, la menor sospecha de su obediēcia. Mirese la sustancia del memorial, con ojos claros: atiendase a la intencion con que se dirige; no se corten las razones, ni tuerçan las palabras. Que lo cierto es, no se hallara en el razon de su deseruicio, y que no sea en autoridad de V. Magestad, dando camino para que halle lo que desea, que es el bien de sus Reynos.

**Que como Patrono que es V. Magestad,
de las Vniuersidades, està obligado
a defenderlas, ya euitar
su daño.**

Num. 51. **S**eñor, V. Magestad es Patrono de las tres Vniuersidades, Alcalá, Salamanca, y Valladolid, como lo dicen los Señores Reyes, Don Fernando, y Doña Ysabel en la l. 16. titulo 7. libro 1. Compil. ya por fundacion, ya por concession, y Patrono. Padre lo llamó la ley primera, titulo 15. partida 1. Lambertino de iure patronatus 1. parte, lib. 1. articulo 2. numero 8. Citadino eodem tractatu in principio numero 2. Roco de Curte 1. parte. 1. & 2. quæstione. Y aun sin auer interpuesto juramento, ni empeñado su palabra, està obligado como Patrono V. Magestad, a amparar sus Vniuersidad, haziendoles merced, y euitando-

le todo mal. Cuydado deue auer el Patrono en guardar su Iglesia, y sufrir tra-
 bajo por ella, quando menester fuere, ca si alguno quisiere fazer en ella, ò en sus co-
 sas daño, ò menoscabo, el la deue amparar. Dixo la ley 3. titulo 15. parti-
 da 1. Lambertino, y los demas, en tal obligacion ponen al Patrono,
 cap. filijs, y el nepotibus 16. questione 7. cap. præterea de iure Patron-
 natus, que esso dize aquella palabra, deuen. Y en cosa grauissima
 como es esta, quien escusara de escrúpulo? obligando a tanto la cau-
 sa de Patrono, que aun renunciando el derecho de Patronazgo, no
 puede abdicar de si la obligacion, y carga de defender aquello de
 que es Patrono, como lo dize Cardinal. in capit. significauit de tes-
 tibus. Y mas auiendo los señores Reyes progenitores de V. Magest-
 tad, dado su palabra Real, y empenandola en la guarda, y defensa
 de las Vniuersidades. Los Señores Reyes Doña Juana, y Don Fer-
 nando, el año de mil y quinientos y diez. Y el Señor Rey Don Fe-
 lipe el Segundo, en Bruselas el año de mil y quinientos y cinquenta
 y ocho, dieron sus Reales priuilegios, y cartas, en fauor del Co-
 legio mayor, y Vniuersidad de Alcalá, en las quales estan estas pa-
 labras. *Por la presente por mi, è por mis sucessores, por agora y para
 siempre jamas, como al dicho Colegio de san Ildefonso, Colegiales, y
 personas, y bienes del que agora son, y seran por tiempo, en mi protec-
 cion, y amparo, y de los Reyes que despues de mi sucedieren. Y me pla-
 ce, y prometo por mi, y por los demas Reyes mis sucessores que des-
 pues de mi fueren, de amparar, y defender al dicho Colegio, de qua-
 lesquier molestia, è daño que se les hiziere, &c.* El qual priuilegio
 ò cartas dadas al Colegio mayor, se estiende a la misma Vniuersi-
 dad, como vn mismo cuerpo en que està comprehendida. Demas
 que el Señor Rey Don Felipe el Segundo, tomó la dicha Vniuersi-
 dad debaxo de su amparo, y proteccion: y todo consta de priuile-
 gios que en el archiuo del dicho Colegio se hallan, con que no sola-
 mente se obligan los Señores Reyes que lo prometen, sino los suc-
 cessores. l. bene a Cenone. C. de quadrieni præscriptione capit. 1. de
 probationibus. Y ay Decio numero 7. Suarez alegatione 9. nume-
 ro 4. & alegatione 10. numero 3. Cino in l. digna vox. C. de legib.
 capit. Abbate sane de re iudicata in 6. iuncta gloss. ibi. Y esta o-
 bligacion, no solamente es de fidelidad por palabra gratuita, sino
 por contracto, y pacto oneroso. Pues la Vniuersidad de Alcalá,
 en recompensa de esta obligacion, sustenta V. Magestad perpetua-
 mente doze Colegiales en los Colegios, Teologo, Trelingüe, Ar-
 tistas,

tistas, y Gramaticos. Y que este pacto obligue al successor, pruevanlo los textos, y Autores referidos, cap. licet de voto. l. assen. con filio 10. Baldo in l. digna vox. C. de legib. Pedro Gregorio lib. 7. de Republic. capitulo 20. numero 39. Pues no ay cosa mas justa, que cumplir lo prometido. l. 1. ff. de pactis. Ni mas graue, q̄ faltar al a palabra. l. 1. ff. de constituta pecunia. Y mas en el Principe, virtud en el, resplandeciente su obseruacia: *Nihil est, quod lumine clariore præsulgeat in Principe, quam fides.* Dixo la l. inter claras. C. de summa Trinitate. Y la palabra, fides, se puede tomar por su cumplimiento, como lo adierte el Tolosano dicto capit. 20. numero 23. Que quitado el cumplimiento de la palabra, se quitaria el comercio humano (segun Aristoteles Rethor. 1. capit. 15. in firmatis, violatisque pactis tollitur inter homines commerciorum vsus. Molina de iustitia, & iure, tom. 2. disputatione 262. por toda ella.) Auiendo, Señor, empeñado vuestros Reales progenitores la suya, inuiolable ha de ser su custodia, como en los particulares el juramento, dezia el señor Rey Don Alonso el de Napoles: como lo aduertio el autor de sus hazañas. Exemplo a dado de esto, el señor Emperador Carlor Quinto, que aun al perfido Lutero le guardò la palabra que le dio de seguridad, para que viniesse a la dieta de Bormes. *Qua procedunt de labijs meis non faciam irrita.* (Dixo Dauid en el Psalmo 88.) son palabras admirables las de san Ambrosio, lib. 7. in Lucam, alauando la obseruancia de Iosue en el cumplir la palabra. *Vide quemadmodum unusquisque proprium seruet officium exploratores, excubius mysterium meretricis fidem victor, Religionem Sacerdos, hi periculum pro laude non metuunt, illa susceptos, nec in periculis prodit iste sollicitur fidem magis seruare, quam vincere, meretricis prius mandat salutem, quam excidium ciuitatis.* Y que el que no la cumple, en cosa graue, peque mortalmente: es conclusion lisa, como lo resuelue Soto de iustitia, & iure, libro 7. quæstione 2. articulo 1. Y la comun de los Doctores en el capitulo 1. de pactis. Y aunque V. Magestad no la huiera empeñado, como lo hizieron sus Reales progenitores auiendo aceptado los seruiçios que le està haziendo la Vniuersidad de Alcalá, a concedido tacitamente la misma fee, y a ella quedò obligado: *Pro herede gerere videtur, qui aliquid facit quasi heres:* Dixo Vlpiano in l. pro herede ff. de acquirend. hæreditate. l. gerit. del mismo titulo. l. qui errar in fine. l. & puto. §. sed & si quis. ff. familiæ erciscundæ. l. 1. C. de repudianda hæreditate. Pues auiendo presentado como Patrono, en las dichas becas, tomò por su cuenta, las obligaciones de tal. Y en tan

Catolico Principe, como es posible presumir, falte a su palabra a la fee dada de sus abuelos, y a la obligacion en que se halla, por si, y sus Magestades? Ni que quiera a costa de cargo tan graue, hazer este dif- fauor a las Vniuersidades?

Num. 52. La liberalidad, Señor, es la cosa que mas se pega, al pa- ladar del hombre. *Liberalitate nihil est, natura hominis accommodatius.* Se- gū Cic. lib. 1. de offic. haziéndose amar, sobre todos, quiē la exercita. Sē rēcia de Arist. lib. 4. de morib. c. 4. Virtud digna de V. M. como lo ad uierte Ped. Greg. lib. 22. c. 13. Pero las gracias se deuē hazer sin perjuy zio, y agrauio de tercero: *Nec in cuiusquam iniuriā beneficia, tribuere moris est nostri.* Dix el Emperador Iustiano in. l. nec a vus. C. de mancipatio- nibus liberorum. De suerte q̄ al Principe mal se le podra assegurar la cōciēcia, q̄ sin causa quiere quitarle a quien le tiene adquirido. l. 31. tit. 18. p. 3. Greg. Lop. comētando essa ley, alega Zaball. por esta opi nion muchos, com. contra com. q. 528. & 529. Fel. in cap. quæ in Ec- clesiarū de cōstitutionibus. l. 2. §. si quis à Principe. ff. ne quid in loco publico. l. 2. & pen. de natalibus restituendis. Y aunq̄ valiera la gra- cia, por lo menos hecha sin cauta, pecaua quien la cōcedia (como lo resuelue Dueñas in regul. 43. verſ. faciat. Azebedo con otros muchos in l. 2. tit. 14. lib. 4. comp. n. 11.) pues en tan Religioso Principe como V. M. como se ha de temer la menor culpa? El derecho de las Vni- uersidades, fundado està en virtud de las mercedes de vuestra Real mano recibidas, del derecho de patronazgo q̄ tiene, del empeño de vuestra Real palabra, principalmente la de Alcalá, por el contracto oneroso, y presentacion de Colegiaturas. Ayuda a esto la intēciō del santo Fūdador destas Escuelas, q̄ si supiera se auia de fundar en la Cor- te, Vniuersidad, no pusiera la suya en esta villa. Y obras tã pias hechas cō expensas Ecclesiasticas, no deuē frustrarse, pues su disposiciō toca a su Sãtidad, como lo resueluē los Doctores in ca. decernimus de iudi- cijs, q̄ por llano no necesitã de Autores q̄ lo digan. Cōfirma esto mis- mo los Cōuētos, y Colegios q̄ las Vniuersidades tienē hechos, a expē- sas de personas pias q̄ en sus testamētos asì lo dispusieron, atēdiēdo a la enseñanza delos sujetos, que querian se hiziessen en ellas, cuyo vtil cesara, y todos quedarán destruydos, lo qual todo como en concien- cia pōdra quitarse?

Nu. 53. El daño q̄ desta gracia se sigue euidēte se muesta, delo qual se conoce, q̄ aũ si estuuiera hecha, se auia demādar, reformar pues si prefe- entiēde sin daño de tercero: *Si quis à Principe impetrauerit, vt in publico loco edificet, nō est credēdus sic edificare, vt cū incōmodo alterius id fiat, neq; sic cōceditur: di-*

la ley 2. §. si quis à Principe. ff. ne quid in loco publico. Y aunque las palabras siguientes de esta ley, *Ne isiforte quis hoc impetrauerit*, parece dexar a V. Magestad la puerta abierta para dar tal licencia. Pero lo cierto es, Señor, que en daño de tercero, no es licito menos que en bien, y utilidad publica, y compensando el daño que las partes padecen della. Y porque el testigo sea mas de casa, y no padezca tacha: dizelo Molina de iustitia & iure, tractatu 2. disputatione 704. numero 32. tratando de si podia dar licencia el Principe para hazer obra, dela qual se siguiese daño al vezino, dize: *Principes tamen, & potestates id precipere non debent: nisi in magnum commune bonum, facta que compensatione ips quibus inde detrimentum sequitur.* Confirma lo mismo la ley 1. ff. ne quid in flumine publico, quando dixo, que el rio publico, no puede echarse por otra parte, aun para hazer obra que repare la ribera, para que los campos no se destruyan, si viene a redundar en perjuyzio de tercero: *Neque enim ripa cum incommodo accolenti: un munienda sunt.* Y quando el edificante tiene utilidad, siempre se mira, no ceda en perjuyzio del vezino: *Opportet enim in huiusmodi rebus utilitatem, & tutelam facientis spectari, sine iniuria utique accolarum.* Son palabras del mismo texto. l. 2. §. si quis quod verticulo aduersus. ff. ne quid in loco publico. Y siempre se mira, quien siente mayor daño en estas obras. Molina dicta quæstione 704. numero 26. Confirma esto la ley 18. titulo 32. part. 3. que manda, nadie haga Molino en perjuyzio del tercero, quitando el agua al que està mas abaxo. Pues si a las Vniuersidades se les quitan los Estudiantes, los sujetos, los maestros, las rentas que es fuerça baxen, baxando los frutos: que todo junto es el rio que a regado estos Reynos, para la cosecha de tan grandes hijos. Que mayor daño puede venirles? Considerese mucho, que en negar esta licencia a la Compania, no se le haze agrauio, porque trata (aun siendole vtil) de su prouecho. Las Vniuersidades tratan de euitar su daño. Luego esta causa mas pia es, mas justa, mas conforme a la grandeza de V. Magestad. *Non enim par eademque ratio videtur amittere debita, & lucra non capere.* Dixo la ley final. C. de codicillis. Y el Consulto Vlpiano: *Ne videtur iniuria adfici is qui douauit, cum lucrum extorqueatur, nec damnum infligatur.* En la ley qui autem §. simili modo. ff. quæ in fraudem creditorum. Pues si vno hiziesse vna presa en el rio sin necesidad, por la qual se impidiessse al vezino la molienda de su molino, no seria licita no teniendo mas fin que hazer daño. Y supuesto que estudio en Madrid, no solo no es vtil al bien comun, sino dañoso (como se

ha probado) no parece tiene fin necessario, y honesto: segun la qual doctrina se entiende la dicha ley 18. tit. 32. part. 3. que permite hazer molino mas abaxo del que antes estaua; porque esto es quando se sigue vtilidad al bien comun, como es que aya muchos, y quando no se sigue incomparable daño al q̄ està mas arriba; y siendo tan notorio el perjuyzio a las Vniuersidades, estando preuisto por V. Magestad, parece q̄ deue mandarlo prohibir, porque no se diga que lo quiere, *negligere cum possis perturbatione peruersos, nihil est, quam fauere*, dixo el cap. negligere, 2. q. 7. *Eripe eum, qui ducitur ad mortē*, el 2. de los Prouerbios, cap. non inferenda, tomado de S. Ambrosio lib. 1. de officijs, 23. q. 3. Resolucion comun de los Doctores con S. Tomas 2. 2. q. 64. artic. 8. Y esto con particular razon le toca a V. Magestad, por el soberano officio, en que Dios le puso, pues es cierto tiene obligacion de mirar por el bien de sus vasallos, segun S. Thomas 2. 2. q. 58. art. 6. Molin. de iust. & iur. 1. tom disp. 1. Azor 3. part. institut. moral. lib. 10. cap. 10. Turrian. de iust. & iure disp. 8. dabit, 1. num. 1. Y es cierto que el Principe, y los ministros publicos que pueden euitar el daño, y no lo hazen, incurren en culpa graue. Aysi lo enseñò S. Tomas 2. 2. q. 62. art. 7. *Teneatur qui non obstat, cum obstat teneatur, sicuti Principes, qui teneatur custodire iustitiam in terra*. Y en esse lugar sus expositores, y el Padre Lesio lib. 2. de iust. & iure cap. 13. dubit. 9. & dubit. 10. num. 69. dize, *Omnes, qui obligantur ex officio impedire damnum alterius, si id ex culpa graui negligent, teneatur ad restitutionem*. Y luego saca por conclusion; *ex his sequitur, Principes, & Magistratus tenent ad restitutionem, si omittant impedire damna, cum possint*. Mayolo de irregularit. lib. 5. cap. 48. §. 5. Nauarr. in manuali cap. 27. num. 231. Armila verb. homicidium. Siendo esto aysi no es posible q̄ permita V. Magestad el menor daño à sus Vniuersidades, quando le puso Dios por remedio dellos: porque dixo Xenofonte in memorabilibus Socratis lib. 1. *Rex eligatur, cui per ipsum hi, qui elegerunt, bene, beateq̄ agant*. Y aysi lo llamò Homero, Pastor de sus pueblos; de quien lo tomò Casiodoro epist. 42. cuyo officio es mirar por ellos; y cuya salud, y vtilidad es la suprema ley que fue de las doze tablas, *Salus populi suprema lex esto*. Y fuera de la razon comun de Principe, y Custodio de la justicia, es especial la de Patrono de sus Vniuersidades, y Colegios, y especialissima por el contracto que como tal hizo: y mirando, como V. Magestad (Dios le guarde) mira por el bien de sus Reynos, esperan las Vniuersidades tiene seguro resguardo su justicia.

las probado) no parece que sea necesario (obrado) que se provea
 que V. Magestad mande oír las Vniuersidades antes de determinar esta
 causa.

H A visto V. Magestad Señor, los daños que a las Vniuersidades se figuen de establecer Vniuersidades de estudio en la Corte; ab Roy no por la despoblacion de sus lugares, y a las Iglesias en general, y en particular; a la fuente de sabiduria, a la de san lusto de Alcaba, a su Vniuersidad, y a las demas, que es indubitable dará en tierra las que son, y han sido columnas de la Iglesia, a las comunidades que en ellas están fundadas, a las Religiones todas. Luego ciertos es son las Vniuersidades partes legitimas, que a los pies de V. Magestad piden humildes sean oídas, y se remita esta causa a vuestro Consejo de justicia; que en las que tocan a perjuizio de parte así lo mandó la L. 1. tit. 4. lib. 2. de la recopil. Y en este caso parece, deue hazerse, siendo tan graue, pues no se ha de dignar V. Magestad, de tomar Consejo de los que son parte de su cuerpo, como lo dixo la L. 1. tit. 1. cod. de prapropiis labor. lib. 12. y la L. Quisquis, Cod. ad L. Iuliam Maiestatis; que aun quando pueda determinar las causas por sí solo, será mucho mejor librar las consultas dellas a muchos, que a uno solo. *ubi multa consilia, dicit el Sabio en los Proverb. cap. 15. Y mas en los negocios et deos, tu ex unius tantis iudicis non accipiamus, patitur enim, que a unius non habent, aliam est solis credula, sed adhibere aliorum mentes, ut sciamus qui quum inuere possit possunt.* Pedro Grego libro 1. de Repp. cap. 7. que por esto en el tercero afirma este autor, que a unidos mandados de el Principe, que con los consejos de esta manera salgan, las a darme, y cumple el Reyno con gusto por la auizor la cōfideracion de los de otros con gran beneficio. Así ha de ser Imperio como pespetuo. El Senado Cesar no dexa esto a un los negocios a honores, y se comunican a los con el Senado, a quien pedía todos los años de señala las leyes, y obadores. Con quien mas de ordinario pudiera resoluir las causas, como lo dixo Dion Casio. Trajano, y Adriano beneficiaron a la misma cosa, segun se paracion en la vida de el Emperador, y segun lo mismo se ha en ninguno de los que vinieron por ducen el pueblo Romano, que así no lo hiziese. Y Tiberio, con ser de los mas viciosos Principes (fino el menos prudente) obseruò lo mismo, como lo nota Ziphelino en su

vida. Moyses, a quien puso Dios por dechado de gouernadores, le
 mandò eligielse setenta viejos, para que le ayudassen en el gouerno,
Greggamihi septuaginta viros, dixo Dios. *Numerorum 11.* y despues,
et sustentent tecum onus populi, et non tu solus graueris. Dixo bien el capi-
 tulo *Ecclesia 16.* que *ff. de Senatum quoque Romani habebant, cuius consilio*
cipere agebant. *Et nos habemus Senatum nostrum.* De donde aduertio la *L.*
5. tit. 9. part. 2. Uno de los fechos que homa mejor puede auer, es de aconsejarse
 sobre y de los fechos, donde en todas las cosas ha menester el Rey aya buenos Conse-
 jeros. Y siendo los que V. Magestad oy tiene en sus Consejos verda-
 deros ministros de su zelo, claro es daran la justicia a quien la tuie-
 re; y no queriendo los Padres de la Compania passar por este Tribu-
 nial haz en su causa sospechosa, y al vuestro Consejo injuria, como lo
 dixo el Iure Confulto *Ulpiano. Qui et contumeliam hanc fecerunt,* *ff.*
de iuris iur. l. 1. §. 1. de iuris iur. l. 1. §. 1. de iuris iur. l. 1. §. 1. en la *L.* *litigatores ff.*
de recep. l. 1. §. 1. de iuris iur. l. 1. §. 1. de iuris iur. l. 1. §. 1.
 Y aluendo particular mandato de que las causas todas
 que tocaren a las Vniuersidades ayan de tratarse ante los del vuestro
 Consejo, abando se acude en los mayores negocios desta Monar-
 quia, que razal puede auer digna desta escusa. Consta de la cedula
 dada por el Rey de los, que aun quando estuuiera hecha la gracia
 (como oy dize la Compania, que lo esta) tienen las Vniuersidades
 de cezho de ferpydas, el dia que alegan, y prouarán con bastante
 ser contra el suyo, y ser hecha sin los requisitos necesarios, como oy
 se debe oír, con que se le due impedir su execucion, cap. si quando
 de re scriptis q. si vendicari, y con de penas, que alega B. nelo in ru-
 brio. de re scindenda in part. num. 78. para que despues se conozca la
 verdad más clara, q. al. con si contra ius, vs. vtilitatem publicam,
 dize *Op. de dilatio lib. 2. tit. 1. lib. 4. compilat.* dizen que
 se proprio contra derecho de parte, aunque se obedezca, no se cum-
 plang si no lo es que p se en denda a Vniuersidades cierto, justicia co-
 nnotiada p denda en ferio y das. *lib. para edificar se un Monesterio es ne-*
cessaria distincia tal, que no impida al otro, conforme las Canas de
Clemente 1.º in 1.º y 2.º. No para que apodechen en lo espiritual, y en
 lo temporal, pue dias sustentarse en contradiziendo el interessa-
 do, *facile, y deus scilicet videt, impediendo no passe adelante la obra.*
*Quod in p. de sil. §. 6. oy la *L.* 3. in final. ff. de noui operis nuntiat.*
*si in p. de sil. §. 6. oy la *L.* 3. in final. ff. de noui operis nuntiat.*
 dixo esta
 ley: siendo la causa tan graue, tan en daño de las Vniuersidades, en
 especial de la de Alcala, que no depende menos que su conserva-
 cion de esta obra, está en cerca de Madrid, que es fuerza le quite

la gente toda, y venga a quedar desolada, justo es V. Magestad las oyga, y de la Iusticia, a quien la tuuiere; que si la Compañia dize, que no trae daño, antes prouecho mucho dicho estudio en la Corte, lo contrario las Vniuersidades, el Reyno todo, a quien se deuia creer en duda? y por lo menos mostrandose partes seria desconfuelo grande, que lo que a ninguno se niega (que es audiencia) solas las Vniuersidades no gozassen deste derecho.

Num. 56. Señor. Piden vna cosa que V. Magestad es justo la conceda, que es ser oídas, pues no lo siendo no pueden ser condenadas, cap. 1. de causa possessionis, & proprietatis, *Iuris namque ratio postulat, ut in eorum praeiudicium, quibus eadem Ecclesia sunt subiecta nihil ordinemus de ipsis, cum nec citati sint*, dixo el cap. inter quatuor, de maiori-tate, & obedientia, cap. nos in quemquam, 2. q. 1. cap. Deus omnipotens: de esta causa, y question, que cosa mas conforme a la naturaleza que la defensa? L. vt vim, de iustitia, & iure. La qual el Principe no puede quitar, pues la citacion lo es, y como tal el Principe jamas la niega, Clement. Pastoralis, §. cæterum de re iudicata; la qual ò venga del derecho diuino, ò del natural, como lo refueluen muchos que alega Cauillos, quaest. 175. siempre queda ilefa, pues todas las vezes que la negatiua precède al verbo *potest*, quita toda facultad, Gloss. in reg. benefic. de regulis iuris in 6. Gutier. in L. nemo potest delegatis, 1. num. 145. Gratianus reg. 484. Dixo pues el texto in cap. 1. de causa possessionis, *Nec nos contra inauditam partem aliquid possumus definire*. Luego en conciencia el Principe no podrá dexar de oír a quien pretende tener derecho, que se le quita por dicha concession. Pinelo de rescindenda, 1. part. rubric. num. 23. Y siendo cierto, que contra el derecho natural, y diuino no se puede yr, sin causa el positiuo no se deroga, sin culpa. Panormitan. y Decio, in cap. qua in Ecclesiarum, de constitutionibus. Sarmient. lib. 1. selectarum cap. 8. Estando las Vniuersidades pidiendo audiencia, como se ha de presumir quiera V. Magestad menos que darsela, y enterarse de la justificacion desta causa? *Qui statuit aliquid parte inaudita*, dixo Seneca in Medea, *altera aequum licet statuerit, haud aequus fuit*; tanto quiso que se guardasse el orden del derecho; y por tan necessario tuuo para juzgar bien, oír a los litigantes: de donde nacio la ley de las doze tablas, que refiere Aulo Gelio lib. 17. nocturnum Atticarum cap. 2. ante meridiem causam conficito, cum perorant ambo, L. iudices, Cod. de iudicijs. Dize Señor, la Compañia, que para la fundacion deste estudio, y señalarles la renta han precedido diferentes consultas, y que passò por la sala del gouierno de los del vuestro Consejo, los quales limi-

taron en dicho estudio, no se ganassen cursos, no se leyeffe Teologia escolastica, Canones, Leyes, ni Medicina; à que se responde, que las Vniuersidades no fueron citadas, ni llamadas, y pudo entenderse que no se les hazia perjuzio alguno; pero mostrandose partes, y alegandole, como pueden dexar de ser oidos?

Num. 57. Señor, vuestro Consejo de justicia està puesto, para que vuestros Consejeros se la den a quien la tuuiere; juramento que hazen conforme la L. 5. tit. 14. lib. 2. compilat. y conforme a la L. 11. del mismo libro, y titulo, las cosas que tocan à perjuzio de tercero se deuen despachar por el; y si expedidas por camara se contradizen, manda no se de sobrecarta, hasta que visto en consejo de justicia, se determine lo que conuenga. Si oy las Vniuersidades claman, piden audiencia, piden que se conozca desta causa, adonde se puede, ni deue remitir, fino es à los que por su oficio les incumbe? Y querer sin causa que para ello aya, quitar este conocimiento, es yr contra sus Reales leyes que en cõciencia es cierto obligan por lo menos quoad vim directiuam, L. digna vox, ff. de legibus, L. ex imperfecto, Cod. de testam. *Decet enim tantæ Maiestati eas seruare leges, quibus ipse solutus videtur:* Porque alabando Plinio a Trajano, in Paneg. dixo, *In nostris simili religione ipse te Legibus subiecasti, (asar, quas nemo Princeps scripsit; sed tu nihil amplius vis tibi licere, quam nobis.* Y el principe que no guarda sus leyes peca, segun Soto de iustitia, & iure, lib. 1. q. 6. art. 7. y es comun resolucion de los Doctores. Como pues se ha de pensar, que V. Magestad el Principe mas religioso, el mas Catolico de la Christiandad quiera caer en el menor escrupulo? que aun quando no obligaran las leyes, deuian guardarse, como en quien està depositada la conseruacion del Reyno, *In legibus salus ciuitatis sita*, dixo Aristoteles 1. Rethoric. cap. 3. Luego los del vuestro Consejo deuen determinar esta causa, que es de las mas graues, que ha tenido esta Monarchia; sin que obite auer vuestros Consejeros criados en las Vniuersidades, pues esta es excepcion que toca a todos los hombres de letras de España.

Num. 58. Señor. Si està prouado no ser conueniente estudio general, ò particular, sino dañoso; que en Religion particular es dañosissimo; que no es vtil a la Iglesia, sino peligroso; que las Vniuersidades quedaràn destruydas; que V. Magestad como su patrono deue ampararlas, y euitarles todo daño; que no se pueden frustrar obras tan pias, que el Reyno siente incommodidad; que las Iglesias generalmente, y en particular la de san Iusto, les corre daño; que en conciencia no puede dexar de oyrse, a quien lo pide en determinacion de causa tan graue; que en ella està librada mucha parte de la con-

L serua-

seruacion de esta Monarchia; que al vuestro Consejo de justicia toca el juzgar las causas que son en perjuizio de tercero; que conuiene conseruar las Vniuersidades en la reputacion que tienen para con los naturales, y estrangeros. Todo esto junto, y todo lo que encierra este discurso, pide conocimiento de causa. Es conclusion de todo, que V. Magestad en conciencia; en razon de estado, no deue conceder esta gracia, y licencia, remitiendo su resolucion a los del vuestro Consejo; y para esta merced las Vniuersidades todas ponen a los pies de V. Magestad los innumerables seruicios que tienen hechos a esta Corona, y los que cada dia estan haziendo, si bien todos menores que sus desseos, prometiendose, que aun quando consistiera en gracia, la alcançarian de la liberalissima mano de V. Magestad, a quien guarde Dios, para bien de sus Reynos, aumento de la Fè, y conseruacion de la Religion.

Por acuerdo de la Vniuersidad de Alcala.

Luis de la Serna su Secretario.